|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CRC/C/OPSC/USA/3-4 |
| _unlogo | **Convención sobre losDerechos del Niño** | Distr. general15 de septiembre de 2016EspañolOriginal: inglésEspañol, francés e inglés únicamente |

**Comité de los Derechos del Niño**

 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la
pornografía

 Informes que los Estados partes debían presentar
en 2016

 Estados Unidos de América[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 22 de enero de 2016]

 I. Introducción

1. Los Estados Unidos de América manifiestan su satisfacción por esta oportunidad de presentar al Comité de los Derechos del Niño (el Comité) sus informes periódicos tercero y cuarto combinados sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones en virtud de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otra información de interés para el Comité[[2]](#footnote-2). En el informe se consolida la información sobre ambos Protocolos, de conformidad con las directrices del Comité, y se hace especial hincapié en la evolución de la situación desde la presentación de los anteriores informes de los Estados Unidos en 2010. La selección y el orden del contenido siguen en general la estructura de las observaciones finales (las observaciones) del Comité de 26 de junio y 2 de julio de 2013 (documentos de las Naciones Unidas CRC/C/OPAC/USA/CO/2 y CRC/C/OPSC/USA/CO/2). En el anexo figura un índice.

2. Este informe se basa en datos obtenidos de los servicios técnicos de los Departamentos de Estado, Defensa, Justicia, Seguridad Nacional, Salud y Servicios Humanos, Trabajo y Educación de los Estados Unidos, así como de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. El 12 de noviembre de 2015, los Estados Unidos organizaron en el marco de la sociedad civil una consulta sobre este informe con organizaciones no gubernamentales (ONG) y tienen la intención de celebrar nuevas consultas antes de su presentación al Comité.

 A. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

 1. Observaciones generales

3. Los Estados Unidos se han comprometido a cumplir debidamente a nivel nacional las obligaciones que les impone el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y han participado activamente en la promoción de los objetivos del Protocolo desde la presentación de su segundo informe periódico (documento CRC/C/OPSC/USA/2 de las Naciones Unidas). Entre otras muchas medidas, los Estados Unidos han elaborado su Estrategia Nacional de Prevención y Prohibición de la Explotación Infantil (la Estrategia Nacional) y un nuevo Plan de Acción Estratégico Federal sobre los Servicios a las Víctimas de la Trata de Personas en los Estados Unidos, 2013‑2017 (el Plan de Acción Estratégico Federal) y han avanzado con el fin de poner en práctica ambos instrumentos. Más adelante se examinan esas y otras muchas novedades.

4. En relación con la observación 4, véase CRC/C/OPAC/USA/3-4, párrafo 11.

 2. Datos

5. Los Estados Unidos reconocen la importancia de un sistema nacional eficaz de reunión de datos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Los Estados Unidos están examinando la posibilidad de establecer instrumentos unificados de recopilación de datos, aunque el establecimiento de un sistema de esa índole a nivel nacional entrañaría dificultades, ya que las responsabilidades a los efectos de hacer cumplir la ley y prestar servicios a las víctimas son compartidas por las autoridades federales, estatales y locales, que utilizan numerosos sistemas diferentes de datos.

6. En la actualidad existen sistemas de recopilación de datos. Varios organismos del Departamento de Justicia reúnen y publican datos, como el Buró Federal de Investigaciones (FBI), que administra el Programa Nacional de Uniformidad de los Informes sobre la Delincuencia, y la Oficina de Programas Judiciales, de la que dependen la Oficina de Estadísticas Judiciales y el Servicio Nacional de Referencias sobre la Justicia Penal. El Centro de Formación y Asistencia Técnica de la Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia, dependiente del Departamento de Justicia, estableció el sistema de gestión de la información sobre la trata de personas, que tiene por objeto prestar asistencia a las personas acreditadas por el Programa contra la Trata de Personas de la Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia en relación con la reunión, el registro y el análisis de datos y la correspondiente presentación de informes. Ese sistema puede servir de instrumento de tramitación de los casos para hacer un seguimiento de la información de los clientes en relación con las víctimas de la trata de personas. También se reúnen datos a través del Centro Interinstitucional sobre el Contrabando y la Trata de Personas; el Programa del Equipo de Tareas sobre los Delitos contra la Infancia en Internet; el Departamento de Salud y Servicios Humanos; el Departamento de Seguridad Nacional; organismos que desarrollan sus actividades dentro de los 50 Estados y varios territorios; y otras entidades. Véase, por ejemplo, www.fbi.gov/about-us/cjis/ucr/human-trafficking. Figuran muchas estadísticas en el informe anual que el Fiscal General presenta al Congreso y en su evaluación de las actividades que realiza el Gobierno de los Estados Unidos para luchar contra la trata de personas durante el ejercicio económico de 2014 (el informe del Fiscal General sobre la trata de personas), www.justice.gov/ag/file/799436/download. También reúnen datos el National Human Trafficking Resource Center, gestionado por Polaris, y ciertas ONG como el National Center for Missing and Exploited Children.

7. En cuanto a la observación 8 (ab), la Estrategia Nacional llegó a la conclusión de que, a los efectos de hacer cumplir la ley, en los Estados Unidos se debería contar con instrumentos avanzados para detectar a los delincuentes, lo que incluía el establecimiento de una base de datos de ámbito nacional, ya que ello permitiría coordinar mejor los casos e intercambiar la información de que dispusieran los órganos encargados de hacer cumplir la ley en los planos federal, estatal, local e internacional. La Estrategia, que puede consultarse en www.justice.gov/psc/docs/natstrategyreport.pdf, también incluye un examen de las investigaciones pertinentes sobre la explotación de los niños (véanse, en particular, los apéndices C, D, E y F, en los que figura una síntesis de los principales estudios). El Plan de Acción Estratégico Federal también reconoce que es necesario contar con una serie de conocimientos de referencia sobre la prevalencia de la trata de personas en los Estados Unidos y de las necesidades de las víctimas (incluidos los niños) y que la mejora y la ampliación de los datos que se recopilan servirán para generar datos estandarizados sobre esas cuestiones. El objetivo 3 del Plan es establecer conocimientos de referencia sobre la trata de personas y las necesidades de servicios de las víctimas mediante la realización de investigaciones dinámicas y la elaboración de informes; además, en el Plan se establecen metas y plazos concretos para la recopilación de datos, el establecimiento de nuevos mecanismos de recopilación y la preparación y publicación de estudios de investigación (véase el anexo 1 (Protocolo Facultativo), especialmente las págs. 51 a 53); y el informe sobre la situación del Plan de Acción Estratégico Federal para el ejercicio económico de 2013-2014, que puede consultarse en www.ovc.ncjrs.gov/humantrafficking/plan.html. Deben realizarse actividades de coordinación a través del Grupo Superior de Actuación sobre Políticas y su Comité de Investigación y Datos, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la Academia Nacional de Ciencias y otras muchas entidades gubernamentales y privadas. Así pues, se están realizando esfuerzos considerables para sintetizar los estudios que se han realizado, autorizar y financiar nuevas investigaciones, mejorar los mecanismos internos de recopilación de datos y garantizar la coordinación y el intercambio de los datos disponibles. Por ejemplo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos está incorporando las cuestiones de la trata de personas a los mecanismos existentes de recopilación de datos y, en 2015, inició la aplicación experimental de una iniciativa para elaborar normas para la recopilación de datos sobre la trata y determinar estrategias para la interoperabilidad informada mediante el Modelo Nacional de Intercambio de Información.

8. En los últimos años, los Estados Unidos han adoptado varias medidas con miras a establecer un sistema nacional de recopilación de datos en algunos ámbitos. En 2011, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia manifestó su respaldo para que se estableciera un sistema de datos sobre los delitos cometidos contra los niños en Internet y para que se impartiera capacitación y se prestara asistencia técnica al Equipo de Tareas sobre los Delitos contra la Infancia en Internet y a sus colaboradores federales encargados de hacer cumplir la ley en relación con el uso del sistema. El sistema de datos sobre los delitos cometidos contra los niños en Internet, que se puso en marcha en diciembre de 2014, permite que, cuando investiguen y emprendan acciones judiciales en relación con la explotación de la infancia, los usuarios acreditados, incluidos los organismos federales, estatales, locales y tribales y el Equipo de Tareas sobre los Delitos contra la Infancia en Internet, puedan aportar y consultar datos para utilizarlos con miras a solucionar problemas relacionados con las causas judiciales. Cuando se aplique plenamente, el sistema de datos sobre los delitos cometidos contra los niños en Internet también permitirá un análisis en tiempo real de los datos para facilitar la identificación de las metas y ayudar a estimar la magnitud de los esfuerzos en materia de aplicación de la ley para hacer frente a esos delitos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos incorporó cuestiones relacionadas con la explotación sexual comercial y el trabajo forzoso en su sistema de información para la gestión de la situación de los jóvenes fugitivos y de la calle. Además, el Departamento de Salud y Servicios Humanos está colaborando con los organismos estatales que se encargan del bienestar de la infancia a fin de aplicar la Ley de Prevención de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y de Fortalecimiento de las Familias, de 2014 (explicada con más detalle en la sección C 3) a)), que incluye disposiciones relativas a la recopilación de datos por el Estado en relación con la trata de niños con fines de explotación sexual. La Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, también contiene varias disposiciones para reforzar la recopilación de datos y las investigaciones sobre la trata de personas a nivel federal.

9. Los Estados Unidos siguen colaborando con ONG y entidades académicas en relación con la investigación de las causas de los delitos que afectan a los niños y con el alcance y los efectos de las medidas de protección y los programas sobre la violencia sexual y la explotación laboral y otras situaciones que repercuten en los niños, como la pobreza y la marginación. En 2014, el Departamento de Salud y Servicios Humanos convocó una reunión de interesados clave para examinar la viabilidad de un servicio nacional de contabilización de las víctimas de la trata de personas basado en iniciativas similares relacionadas con la violencia doméstica y los jóvenes sin hogar. La encuesta nacional serviría para contar el número de víctimas que son beneficiarias de servicios en el marco de múltiples sistemas relacionados con la salud y los servicios humanos. En 2015, el Departamento de Salud y Servicios Humanos puso en marcha una iniciativa plurianual para estandarizar la recopilación de datos sobre la trata de personas, las actividades de reunión de información sobre la composición demográfica de los grupos de víctimas, los factores de riesgo, las necesidades y las deficiencias de los servicios a las víctimas, y el costo de la atención. El Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia ha patrocinado la labor realizada sobre la prevalencia de la trata de personas y sobre la mejor manera de atender a las necesidades de los niños víctimas, como los estudios sobre las leyes de exención de responsabilidad. Los funcionarios federales también participan en una amplia labor de capacitación a fin de garantizar que se utilicen coherentemente las tipificaciones de los delitos por los legisladores, los proveedores de servicios, los profesionales de la salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a todos los niveles del Gobierno y por la sociedad en general.

 3. Medidas generales de aplicación

 a) Legislación y supervisión

10. **Legislación.** Desde la presentación del segundo informe periódico, el marco jurídico y normativo mediante el que los Estados Unidos cumplen sus compromisos se ha fortalecido merced a la incorporación de nuevas leyes (reimpresión en el anexo 2 (Protocolo Facultativo)), estrategias y planes:

* La Ley de Acreditación Universal de la Adopción entre Países, de 2012 (la Ley de Acreditación Universal), P. L. 112-276 (14 de enero de 2013), que hace extensivas las salvaguardias propias de la acreditación y homologación de los proveedores de servicios de adopción a la adopción de huérfanos, tal como se establece en el artículo 101 b) 1) F) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, cuando los huérfanos proceden de países que no son partes en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (el Convenio de Adopción de La Haya), de 29 de mayo de 1993. De esa manera se garantizan la vigilancia y la supervisión constantes de esas organizaciones para verificar el cumplimiento de las normas federales y exigir responsabilidades a los proveedores acreditados por el incumplimiento de las normas, independientemente de si el caso correspondiente se enmarca dentro del Convenio de Adopción de La Haya o del proceso de adopción en los Estados Unidos al margen del Convenio.
* La Ley Reformada sobre la Violencia contra la Mujer, de 2013, PL 113-4, arts. 1201 a 1264 (7 de marzo de 2013), que contiene disposiciones destinadas a prevenir y reducir la violencia; luchar contra la trata, en particular mediante la coordinación interinstitucional, la ampliación de la cobertura de los informes y el reforzamiento de las actividades de lucha contra la trata en los ámbitos estatal y local; y proteger y ayudar a las víctimas. La Ley también se ocupa de la violencia contra la mujer en el territorio indio[[3]](#footnote-3) y, a tal efecto, pone a disposición de las tribus instrumentos para prevenir y hacer cumplir las leyes contra ese tipo de violencia. Como novedad, cabe incluir la incorporación de lucha contra la trata con fines de explotación sexual como elemento de las subvenciones a los gobiernos tribales indios. Además, la Ley autoriza el nombramiento de defensores de los niños en los lugares de detención de inmigrantes para proteger a las víctimas de la trata y a los niños no acompañados vulnerables[[4]](#footnote-4).
* La Ley de Prevención de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y de Fortalecimiento de las Familias, de 2014, P.L. 113-183 (29 de septiembre de 2014), que dispone que los organismos encargados de la colocación en un hogar de guarda y la adopción elaboren políticas y procedimientos para identificar, documentar y determinar la prestación de servicios adecuados a los niños o jóvenes en el marco de la atención que dispensa el organismo (y otros niños y jóvenes en concreto) cuando corran el riesgo de ser o sean víctimas de la trata con fines de explotación sexual. La Ley también establece un Comité Asesor Nacional sobre la Trata de Niños y Jóvenes en los Estados Unidos con Fines de Explotación Sexual, cuyo cometido es asesorar al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos y al Fiscal General sobre las políticas para mejorar la respuesta del país a la trata de niños y jóvenes con fines de explotación sexual. De resultas de esa Ley, los organismos encargados del bienestar de la infancia a todos los niveles están desarrollando su capacidad para mejorar las actividades relacionadas con la identificación, la detección y la prestación de servicios en beneficio de las víctimas de la trata; y para mejorar la presentación de informes con datos precisos sobre las víctimas de la trata y los niños desaparecidos de hogares de guarda.
* La Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, PL 114-22 (29 de mayo de 2015), que establece un fondo para financiar servicios en favor de las víctimas de la trata de personas y fortalece los instrumentos destinados a hacer cumplir la ley a los efectos del procesamiento de los autores de delitos relacionados con la trata. La Ley contempla la colaboración entre las fuerzas del orden, los servicios sociales, los equipos de respuesta de emergencia, los tribunales de menores, los proveedores de servicios a las víctimas y las organizaciones sin fines de lucro a los efectos de adoptar un enfoque integral para luchar contra la trata y prestar servicios a las víctimas. También establece el Consejo Asesor de los Estados Unidos sobre la Cuestión de la Trata de Seres Humanos, cuyo cometido es asesorar al Grupo Superior de Actuación sobre Políticas y al Equipo de Tareas Institucional de la Presidencia encargado de vigilar y combatir la trata de personas.
* La Estrategia Nacional, que puede consultarse en www.justice.gov/psc/docs/
natstrategyreport.pdf, utiliza coordinadamente activos de todas las instituciones del Gobierno Federal para prevenir la explotación infantil con fines de explotación sexual. La segunda Estrategia Nacional se publicará en 2016.
* El Plan de Acción Estratégico Federal, que puede consultarse en www.ovc.gov/pubs/FederalHumanTraffickingStrategicPlan.pdf, establece cuatro objetivos (coordinar esfuerzos, mejorar la comprensión, ampliar el acceso a los servicios y mejorar los resultados) y ocho metas para alcanzar esos objetivos: 1) establecer una capacidad de iniciativa y de dirección a nivel federal para mejorar los servicios a las víctimas a todos los niveles, incluidos el estatal y el local; 2) coordinar los servicios con eficacia mediante la colaboración entre múltiples sectores de servicios y a todos los niveles del Gobierno; 3) establecer criterios de referencia sobre la trata de personas y las necesidades de servicios de las víctimas mediante investigaciones rigurosas y la presentación de informes; 4) prestar apoyo a la formulación de respuestas eficaces a las necesidades de las víctimas de la trata de personas; 5) aumentar la identificación de las víctimas mediante la coordinación de esfuerzos de divulgación pública y la sensibilización; 6) crear capacidad para identificar mejor y servir a las víctimas mediante la formación específica y la asistencia técnica; 7) fomentar las colaboraciones y alianzas para mejorar la respuesta de la comunidad a la trata de personas; y 8) mejorar el acceso a los servicios a las víctimas mediante la eliminación de las barreras sistémicas. Además, el Plan establece un calendario con medidas concretas y plazos para alcanzar las metas; véase el anexo 1 (Protocolo Facultativo). En 2015, se publicó un informe sobre las medidas adoptadas en los ejercicios económicos de 2013 y 2014 (www.ovc.gov/pubs/FY\_13\_14\_Status\_Report.pdf).
* El informe publicado en 2013 y financiado por el Departamento de Justicia, relativo a la lucha contra la explotación comercial sexual y la trata de menores en los Estados Unidos con fines de explotación sexual, en el que se exponen los principios rectores para comprender y responder a la explotación sexual comercial y la trata de menores con fines de explotación sexual (http://iom.nationalacademies.org/Reports/2013/
Confronting-Commercial-Sexual-Exploitation-and-Sex-Trafficking-of-Minors-in-the-United-States.aspx).
* El Plan de Acción de 2012 sobre los Niños en una Situación de Adversidad: Un Marco para la Asistencia Internacional, 2012-2017, elaborado por la USAID, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Defensa, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Trabajo, el Departamento de Estado y el Cuerpo de Paz para establecer un enfoque de todo el Gobierno en materia de asistencia internacional con miras a la protección de los niños en una situación de adversidad, incluidos los niños que hayan sido víctimas de la trata, explotados en el marco del trabajo infantil, ilegalmente reclutados o utilizados como soldados, desamparados o que se encuentren en otra situación vulnerable (www.usaid.gov/children-in-adversity).
* Las orientaciones de 2013 del Departamento de Salud y Servicios Humanos, incluidos los servicios de asesoramiento a los estados sobre la lucha contra la trata de los niños y jóvenes en los Estados Unidos (www.acf.hhs.gov/programs/
cb/resource/human-trafficking-guidance); y las orientaciones de 2015 para reconocer la trata de personas entre los indios estadounidenses y las comunidades de nativos de Alaska y de isleños del Pacífico (www.acf.hhs.gov/sites/default/files/ana/
ana\_human\_trafficking\_im\_2015\_01\_29.pdf).
* Las actualizaciones de 2012 del Plan Nacional para Prevenir el Abuso y la Explotación Sexuales de los Niños, preparadas por la Coalición Nacional para Prevenir el Abuso y la Explotación Sexuales de los Niños (www.preventtogether.org/Resources/Documents/NationalPlan2012FINAL.pdf). La Coalición Nacional, integrada por más de 30 organizaciones y expertos en la cuestión, fue puesta en marcha y está en parte financiada por el National Center for Missing and Exploited Children.

11. En cuanto a las observaciones 8 c) y 10 a) y b) respecto de las definiciones y el ámbito y el alcance de las leyes de los Estados Unidos, antes de pasar a ser parte en el Protocolo Facultativo los Estados Unidos examinaron detenidamente sus leyes y determinaron que eran suficientes para poder cumplir debidamente las obligaciones que les imponía el Protocolo Facultativo, como se indica en sus reservas e interpretaciones, que siguen en vigor. Los Estados Unidos suelen basarse en las definiciones contenidas en el Protocolo Facultativo y otros instrumentos internacionales pertinentes que recogen las obligaciones internacionales contraídas por el país.

12. Debido al sistema federal de los Estados Unidos, el Gobierno no puede efectuar cambios directamente en las leyes penales estatales, aunque puede alentar y de hecho alienta la armonización en ese ámbito. Las leyes federales y las medidas de protección de las víctimas en general abarcan a los menores de 18 años; véanse, por ejemplo, 18 USC, artículo 1591 (trata de personas con fines de explotación sexual); 18 USC, artículos 2421 a 2423 y 2425 (transporte, coacción y captación, transporte de menores y utilización de instalaciones interestatales para transmitir información sobre un menor); 18 USC, artículos 2251 a 2260 (pornografía infantil); 18 USC, artículo 3509 (medidas especiales de protección de los menores); 18 USC, artículo 3771 (derechos y medidas de protección de las víctimas de delitos federales); y el artículo 412 del Reglamento que Rige la Práctica de las Pruebas (medidas de protección de las víctimas de agresiones sexuales). Muchas leyes estatales también hacen extensiva la protección a los menores de 18 años. Los estados están reforzando sus leyes, y hay un número creciente de ellos (38 en 2015) que ya han establecido defensorías o defensores de la infancia. La Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia del Departamento de Justicia financia una Iniciativa de demostración denominada Visión 21: Vinculación de sistemas asistenciales para la infancia y la juventud (http://ojp.gov/ovc/grants/pdftxt/FY14\_V21\_LinkingSystemsofCare.pdf), junto con la correspondiente evaluación financiada por el Instituto Nacional de Justicia. Esa Iniciativa tiene por objeto garantizar que todos los niños incorporados a los sistemas pertinentes de cualquier nivel del Gobierno sean evaluados para determinar si son víctimas (particularmente de la explotación y la trata), que se presten a los niños y sus familias servicios integrales y coordinados para atender a todas sus necesidades y que se establezcan prácticas y políticas para mantener ese enfoque a largo plazo. La Oficina de la Infancia del Departamento de Salud y Servicios Humanos financia el Programa de Mejora de los Tribunales de los Estados, que dota de fondos federales tanto a los organismos de asistencia social a la infancia de los estados como a las tribus a los efectos de que presten servicios preventivos y de otra índole a las familias en situación de riesgo o en crisis. Las actividades más frecuentes incluyen la elaboración de programas de mediación, la formación conjunta a nivel de organismos y tribunales, sistemas de datos vinculados entre los organismos y los tribunales, modelos para que se atribuya un único juez a una familia, una mejora de la representación de los niños y las familias y modificaciones legislativas. En 2015, las actividades del Programa de Mejora de los Tribunales de los Estados incluyeron formación para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual en el marco de la aplicación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y de Fortalecimiento de las Familias, de 2014.

13. **Supervisión.** En relación con la supervisión (observación 12), véase CRC/C/OPAC/USA/3-4, párrafo 13.

 b) Plan de Acción Nacional

14. En cuanto a la observación 14 a) y b), los Estados Unidos aprobaron el Plan de Acción Estratégico Federal el 14 de enero de 2014 (www.ovc.gov/pubs/FederalHuman
TraffickingStrategicplan.pdf). Como se señala en la sección C 3 a), ese Plan establece metas y objetivos concretos e incluye medidas y plazos para alcanzarlos (véase el anexo 1, Protocolo Facultativo). En 2015, se publicó un informe sobre las medidas adoptadas en los ejercicios económicos de 2013 y 2014 (www.ovc.gov/pubs/FY\_13\_14\_Status\_Report.pdf).

15. La Estrategia Nacional de 2010 incluyó la primera evaluación realizada nunca sobre los peligros a que se enfrentaban los niños a causa de la pornografía infantil, la captación en línea, el turismo sexual con niños y la explotación sexual comercial, y esbozó un plan para reforzar la lucha contra esos delitos (www.justice.gov/psc/docs/natstrategyreport.pdf). La Estrategia estableció objetivos y prioridades específicos y agresivos y previó una cooperación y una colaboración en todos los niveles con el Gobierno y el sector privado.

16. Las autoridades federales colaboran activamente con los funcionarios a todos los niveles para informarles de las obligaciones de los Estados Unidos en relación con el Protocolo Facultativo y promover una planificación estatal y local que complemente los planes federales, se ajuste a ellos y sirva para aplicar debidamente la legislación nacional y las obligaciones internacionales. Como se señala en el párrafo 93, el Gobierno Federal ha establecido dos modelos de leyes estatales sobre los delitos de la trata de personas y la prostitución a fin de alentar a la realización de los cambios apropiados en las leyes de los estados.

 c) Coordinación y evaluación

17. En lo que respecta a observación 16, el Coordinador Nacional para la prevención y prohibición de la explotación infantil, dependiente del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Fiscal General Adjunto, tiene la autoridad y los recursos necesarios para cumplir la función de coordinación de las cuestiones relativas a la explotación sexual de los niños y para supervisar y evaluar debidamente la Estrategia Nacional y los planes de acción, políticas y programas conexos. El Coordinador Nacional sirve de enlace con los organismos federales en relación con la aplicación de la Estrategia Nacional para garantizar la coordinación entre los organismos que participan en las actividades de prevención y prohibición de la explotación infantil.

18. En relación con la formulación por el Gobierno de los Estados Unidos de políticas dinámicas de coordinación y comunicación sobre cuestiones relacionadas con el Protocolo Facultativo de manera más general, la autoridad para la coordinación y evaluación corresponde, al máximo nivel, al Equipo de Tareas Institucional de la Presidencia encargado de vigilar y combatir la trata de personas y al Grupo Superior de Actuación sobre Políticas. De conformidad con la orientación normativa general de ese Grupo, se realizan actividades más concretas de coordinación por los comités del Grupo, que están copresididos por el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Trabajo, la USAID, la Oficina de Gestión y Presupuesto y el Departamento de Estado; los equipos de coordinación contra la trata de personas; el Consejo de Coordinación sobre la Justicia Juvenil y la Prevención de la Delincuencia; el Equipo Tareas Federal sobre los niños desaparecidos y explotados; el Grupo de Trabajo Federal sobre el cumplimiento de la ley; el Centro Interinstitucional sobre el Contrabando y la Trata de Personas (en el que colaboran el Departamento de Estado, el Departamento de Justicia, y el Departamento de Seguridad Nacional); el Grupo de Trabajo “Inocencia Perdida”; los equipos de tareas sobre los delitos contra la infancia en Internet; el sistema de información sobre la trata de personas (vinculado a la Universidad Northeastern); el sistema de gestión de la información sobre la trata de personas; y el Grupo de Trabajo de la Estrategia Nacional.

19. Los funcionarios federales se comunican periódicamente con las autoridades estatales, locales, tribales y territoriales para promover el conocimiento y la comprensión del Protocolo Facultativo y las medidas adoptadas por esas entidades. En diciembre de 2012, la Casa Blanca organizó una reunión con la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas de los Estados, centrada concretamente en la trata de personas. En esa reunión, la Administración analizó el Plan de Acción Estratégico Federal, el Decreto del Presidente de 2012 sobre el Reforzamiento de las Medidas de Protección contra la Trata de Personas en los Contratos Federales (EO 13627) y diversas actividades de capacitación y divulgación. Los miembros de la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas de los Estados sugirieron que el Gobierno Federal prestase apoyo a sus actividades de diversas maneras, que incluían el aumento de la coordinación entre los estados y el Gobierno Federal. Como se señaló en el párrafo 34 del documento CRC/C/OPAC/USA/3-4 y en los párrafos 144 y 147 del documento básico común, en su versión actualizada, la Oficina del Asesor Jurídico del Departamento de Estado mantiene contactos periódicos por correspondencia (el último de ellos en abril de 2015) con los gobernadores de los estados y las autoridades tribales y territoriales para informarles de sus responsabilidades en relación con ambos Protocolos Facultativos y para que faciliten datos al Comité para su inclusión en los informes. Los funcionarios federales de otros departamentos, como el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Trabajo, colaboran sistemáticamente con sus homólogos estatales, locales, tribales y territoriales para coordinar las actividades relacionadas con la planificación y el cumplimiento de la ley. Por ejemplo, en 2014 y 2015, la Administración para la Infancia y las Familias, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, examinó la trata de personas en consultas regionales y tribales de ámbito nacional y en sesiones de debate. En 2015, la Administración estableció la Oficina contra la Trata de Personas para promover la coordinación y la colaboración interinstitucionales de las actividades contra la trata con sus socios federales, estatales y locales. Desde 2006, la Iniciativa Nacional “Inocencia Perdida” del FBI ha respaldado una estrategia anual a nivel de todo el país titulada “Operación a través del País”, que entraña una labor de coordinación con sus socios locales, estatales y federales. Desde la puesta en marcha de la Iniciativa Nacional “Inocencia Perdida” en 2003, los equipos de tareas del FBI contra la explotación infantil han llevado a aproximadamente 30.000 detenciones y han recuperado a unos 5.000 jóvenes en el marco de sus actividades de lucha contra la trata con fines de explotación sexual. Las autoridades federales, estatales y de otra índole también colaboran sistemática y estrechamente con la sociedad civil.

 d) Difusión y concienciación

20. Las autoridades federales se esfuerzan con denuedo por sensibilizar acerca de las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo (véase la observación 18 a) y b). Las descripciones de esas actividades se encuentran en el informe del Fiscal General relativo a la trata (www.justice.gov/ag/file/799436/download) y a lo largo de este informe, donde se exponen algunos ejemplos. El Departamento de Estado contacta periódicamente con los estados, las tribus y los territorios para aumentar el grado de sensibilización en relación con el Protocolo Facultativo y otras obligaciones en materia de derechos humanos. Las disposiciones del Protocolo Facultativo también pueden ser fácilmente consultadas por la opinión pública en línea y en diferentes publicaciones. El Centro Interinstitucional sobre el Contrabando y la Trata de Personas produce y difunde determinados folletos informativos sobre cuestiones generales y sobre el riesgo de la trata. Para lograr que aumente el grado de sensibilización, las fiscalías de los Estados Unidos colaboraron con entidades del sector privado, tales como hoteles y líneas aéreas, y con grupos comunitarios, organizaciones profesionales, grupos de defensa de las víctimas, organizaciones académicas, profesionales de la medicina y oficinas de asistencia jurídica. El Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Transporte están colaborando con Amtrak para sensibilizar al personal de los ferrocarriles. En los últimos años, los equipo de tareas sobre los delitos contra la infancia en Internet dedicados a impedir la captación en línea de niños por depredadores sexuales han realizado más de 48.000 presentaciones de divulgación sobre la seguridad en Internet destinadas a más de 5 millones de jóvenes, padres, educadores, agentes del orden público y otras personas. El Departamento de Salud y Servicios Humanos fomenta la sensibilización en relación con una gran variedad de cuestiones a través de múltiples programas, actividades de capacitación y centros de recursos de asistencia técnica, en particular sus diez oficinas regionales, y recientemente ha colaborado con el Departamento de Educación y otros interesados para poner en marcha con carácter experimental una campaña en las redes sociales orientada a los jóvenes.

21. La Campaña Azul, en cuyo marco se unifican las actividades que realiza el Departamento de Seguridad Nacional para luchar contra la trata de personas, ofrece formación a los agentes del orden, el personal del propio Departamento, los funcionarios públicos que se ocupan de las adquisiciones, la sociedad en general, los socios nacionales y extranjeros y el personal de primera línea (por ejemplo, de las líneas aéreas) a fin de mejorar la detección y la investigación de la trata de seres humanos, proteger a las víctimas y poner a los presuntos traficantes a disposición de los tribunales. Desde julio de 2010, la Campaña Azul ha creado 14 asociaciones oficiales, ha capacitado a más de 60.000 personas y ha patrocinado o apoyado más de 100 compromisos del Congreso. En julio de 2015, el anuncio de servicio público emitido en la televisión por la Campaña Azul a fin de educar y alentar a la sociedad a denunciar los casos de trata había sido difundido casi 47.000 veces en 42 estados a través de 176 cadenas locales y una cadena de televisión por cable. Su anuncio de radio había sido difundido cerca de 9.500 veces en 38 estados a través de 139 emisoras locales. El Organismo de Investigaciones de Seguridad Nacional, que depende del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional, también organiza sistemáticamente cursos de divulgación y formación de ámbito nacional e internacional para los agentes del orden, diversas ONG y la sociedad a través de sus oficinas en el país y en el extranjero. Además, hay en marcha una campaña de protección aduanera y fronteriza en los Estados Unidos, organizada por el Departamento de Seguridad Nacional, cuyo objetivo es informar a los migrantes de los peligros de la trata de personas.

22. En 2015, el Departamento de Educación publicó un informe sobre la trata de personas en las escuelas de los Estados Unidos (https://safesupportivelearning.ed.gov/
human-trafficking-americas-schools), en el que figuraba información actualizada para las escuelas sobre la manera de abordar y responder al problema de la trata de seres humanos. El Departamento de Educación también se asoció con el Departamento de Seguridad Nacional para preparar, con destino a los administradores y el personal de las escuelas, un informe sobre la trata de personas en el que se define ese fenómeno y se formulan recomendaciones para la adopción de medidas al respecto. Además, el Departamento de Educación se asoció con el Departamento de Salud y Servicios Humanos y una ONG en relación con la organización de una campaña en las redes sociales, denominada “# What I Would Miss” (Lo que yo me perdería), cuyo objetivo era concienciar a los adolescentes sobre la trata de personas. El Departamento de Educación colabora con los interesados y otros organismos federales para elaborar y difundir material de investigación y proporciona recursos para: 1) informar a los directores, el personal y los estudiantes de las escuelas sobre el problema de la trata; 2) ayudar a las escuelas a comprender cómo afecta ese problema a la enseñanza y al aprendizaje y por qué es una cuestión importante que deben abordar las escuelas; 3) contribuir a garantizar que los sistemas de seguridad de las escuelas y la policía dispongan de la información y los recursos que necesiten.

23. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo ha colaborado con numerosos grupos de lucha contra la trata en el marco de las relaciones laborales, particularmente a los efectos de establecer nuevas alianzas con organizaciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con la trata, tales como las siguientes: South Texas Coalition Against Human Trafficking, Michigan Human Trafficking Taskforce, Los Angeles Metro Human Trafficking Task Force, Thai Community Development Center, Human Trafficking Focus Group of Catholic Charities in Arkansas, New York City Anti‑Human Trafficking Taskforce y Philadelphia Anti-Trafficking Coalition. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo está estableciendo nuevas relaciones con organizaciones de base comunitaria que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas. El Departamento de Estado ha colaborado con socios comerciales, tales como Carlson y Sabre Holdings, para aumentar la concienciación sobre la trata de personas a través de sus conferencias y eventos. El National Human Trafficking Resource Center es un recurso para obtener información sobre la trata y contiene material educativo, prácticas que pueden resultar de gran utilidad, mecanismos especializados y actividades de formación en línea. En la sección C 7) se examinan actividades de divulgación a nivel internacional.

 e) Formación

24. Con respecto a la observación de 20, los Estados Unidos imparten formación en todas las esferas relacionadas con el Protocolo Facultativo, como las de la explotación sexual de los niños, el turismo sexual con niños, la adopción, la trata de niños, la investigación y el uso de los sistemas de datos, la asistencia y los servicios que se prestan a las víctimas y el trato dispensado a los niños no acompañados. Esa formación se imparte a una amplia variedad de personas e instituciones que están en contacto con los niños, incluidos, entre otros, jueces, fiscales, policías, funcionarios de inmigración, miembros de las fuerzas armadas, personal y organismos de asistencia social, personal médico, educadores, dirigentes religiosos y comunitarios, organizaciones que se ocupan de la adopción, ONG y muchas otras entidades en los Estados Unidos y en el extranjero. Los programas de formación en las esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo se describen a lo largo del presente informe. El análisis que figura a continuación contiene algunos ejemplos que ponen de relieve la amplitud y variedad de la capacitación.

25. Por conducto de su Sección contra la Explotación Infantil y la Obscenidad, el Departamento de Justicia imparte formación y realiza actividades de divulgación para el personal que lucha contra la explotación sexual de los niños. Por ejemplo, de 2011 a 2015 la Sección preparó y organizó nueve cursos de formación sobre la explotación de los niños con fines sexuales en el Centro Nacional de Defensa de la Infancia, a los que asistieron más de 600 fiscales federales. Los temas tratados incluyeron entrevistas a niños víctimas de abusos sexuales, cuestiones informático-forenses planteadas por la explotación sexual de los niños, la imposición de penas, la tramitación de las causas relacionadas con la prostitución infantil y la investigación y el enjuiciamiento en los casos de utilización de niños en la pornografía. Diversos abogados y analistas de investigación digital del Departamento de Justicia también han viajado por el mundo impartiendo cursos de formación a fiscales, agentes del orden, jueces y ONG sobre temas relativos a la investigación y el enjuiciamiento respecto de los delitos de utilización de niños en la pornografía y de turismo sexual con niños. Desde 2012, esos cursos se han organizado en Bélgica, el Brasil, el Canadá, Dinamarca, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Kosovo, México, Omán, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido, la República Dominicana, Suiza y Viet Nam, entre otros. Entre 2012 y 2015, el personal de la Sección contra la Explotación Infantil y la Obscenidad se reunió con más de 30 delegaciones internacionales en Washington D.C., para proporcionarles información sobre las actividades del Departamento de Justicia Federal en relación con la lucha contra los delitos de pornografía infantil. El personal de la Sección ha participado en actividades de formación en todo el territorio de los Estados Unidos, y la Sección también proporciona orientaciones escritas en forma de boletines trimestrales, un resumen de causas y un sitio en la intranet. Además, en junio de 2015, el Departamento de Justicia organizó un curso de formación nacional sobre el modo de hacer cumplir la ley en los casos de explotación infantil, en el que participaron más de 1.100 investigadores, agentes, fiscales, defensores de las víctimas y especialistas en divulgación a nivel de la comunidad de todo el país. El curso de formación incluyó enseñanzas sobre técnicas de investigación, actividades defensa ante los tribunales, técnicas forenses digitales, perfiles de comportamiento, defensa de las víctimas y actividades de divulgación comunitaria.

26. En septiembre de 2012, el Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Justicia y el Departamento de Trabajo organizaron un curso de formación avanzada sobre la trata de personas con destino a los equipos de coordinación federal de lucha contra la trata del Centro Federal de Formación sobre Medidas Encaminadas a Hacer Cumplir la Ley. En el curso se impartió formación a fiscales federales, investigadores y especialistas en las víctimas para que pudiesen abordar cuestiones complejas relacionadas con la investigación de la trata de personas, como la utilización de investigaciones de manera dinámica para la búsqueda y la identificación de las víctimas; los recursos de asistencia a las víctimas identificadas; y la disponibilidad para las víctimas de opciones de autorización de la inmigración a nivel federal. En 2014, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional adaptaron ese curso a colaboradores de equipos de tareas sobre la trata de personas en los planos federal, estatal y local y lo presentaron al Centro Federal de Formación sobre Medidas Encaminadas a Hacer Cumplir la Ley.

27. En el ejercicio económico de 2014, la Dependencia de Procesamiento en Caso de Trata de Personas, dependiente de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, presentó numerosos programas de desarrollo de la capacidad en varias ciudades de México para más de 300 socios gubernamentales y no gubernamentales de ese país en relación con las mejores prácticas en materia de identificación de casos de trata de seres humanos, asistencia a las víctimas, realización de investigaciones, acciones penales y cooperación internacional. Paralelamente, durante el mismo período diversos miembros del FBI especializados en víctimas organizaron más de 430 sesiones de formación sobre la trata de personas y la trata de menores con fines sexuales a nivel nacional con destino a más de 20.300 participantes, incluidos agentes del orden, proveedores de servicios, ONG, educadores y estudiantes de institutos y universidades, proveedores de servicios médicos y la sociedad en general. La Dependencia de Derechos Civiles y diversos agentes especiales del FBI que investigaban la trata de personas a través de las 56 oficinas sobre el terreno del FBI organizaron aproximadamente 700 sesiones de formación para más de 33.000 personas y en varias ocasiones la Dependencia organizó en la Academia del FBI un curso avanzado de dos semanas de duración sobre la trata de seres humanos con destino a los agentes del orden de Centroamérica y América del Sur. La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia convocó un simposio sobre la trata de personas para examinar la trata de niños con fines sexuales y de trabajo en los Estados Unidos, al tiempo que sus programas sobre niños explotados y sobre la alerta Amber sirvieron para impartir formación y asistencia técnica a más de 7.000 personas, entre las que figuraban agentes del orden, fiscales y proveedores de servicios. En el ejercicio económico de 2014, equipos de tareas de la Oficina de Asistencia Judicial, dependiente del Departamento de Justicia, realizaron actividades de concienciación sobre la trata destinadas más de 50.000 personas.

28. El Departamento de Seguridad Nacional ha ampliado el alcance de su capacitación basada en la web para agentes del orden estatales y locales y, en colaboración con el Departamento de Estado, preparó un módulo de formación en línea para empleados federales. Los centros federales de formación de los agentes del orden, dependientes del Departamento de Seguridad Nacional, impartieron formación a más de 1.700 agentes mediante la organización de simposios estatales y locales sobre el cumplimiento de la ley y también formaron sobre el tema a 900 expertos, funcionarios y civiles. Los Servicios de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Nacional impartieron formación a agentes del orden federales, estatales y locales, ONG, defensores de los inmigrantes, abogados y jueces de todo el país y su División de Asilo también formó a nuevos funcionarios de los servicios de asilo sobre el modo de adoptar decisiones relativas a los menores no acompañados y detectar la trata. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional imparte formación para luchar contra la trata a agentes del orden, fiscales, abogados y ONG de otros países. Esa formación personalizada tiene por objeto mejorar las actividades relacionadas con el procesamiento, la protección y la prevención a los efectos de luchar con más eficacia contra la trata de personas. Además, los especialistas en asistencia a las víctimas, que trabajan en las oficinas sobre el terreno, organizaron 1.087 actos dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad a fin de impartir capacitación en materia de divulgación a más de 21.000 participantes de fuerzas del orden estatales y locales y a ONG. Durante el ejercicio económico de 2015, funcionarios del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas se reunieron con más de 30 delegaciones internacionales en Washington D.C., para examinar esencialmente cuestiones relacionadas con la identificación de las víctimas, el trabajo forzoso de los niños y la protección y la asistencia a las víctimas de la trata y de la explotación infantil.

29. Otros organismos también participan en gran medida en la formación de diversos beneficiarios. Por ejemplo, la capacitación con miras a la sensibilización sobre la trata de personas ahora es obligatoria para todo el personal del Departamento de Defensa, el cual ha preparado criterios de referencia para evaluar ese programa. En el ejercicio económico de 2013, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos amplió las oportunidades de capacitación en todo el país, lo que incluyó 112 cursos de capacitación, 72 consultas telefónicas y nueve intensas consultas *in situ* que abarcaron en total a 9.084 personas (incluidos funcionarios del Gobierno Federal y de los estados, profesionales de la salud y del bienestar de la infancia, grupos comunitarios, organizaciones confesionales, educadores, estudiantes y empresarios), además de 8 cursos de capacitación en línea y la publicación de 12 boletines mensuales en su servidor de listas de 13.644 miembros. La Administración para la Infancia y las Familias, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, también impartió formación mediante seminarios web, un sitio de aprendizaje electrónico y más de 50 coaliciones y centros contra la violencia doméstica. El número de agosto de 2012 de *Children Bureau’s Express* incluyó un artículo sobre la formación de los trabajadores para que supiesen reconocer la trata de personas. En 2015, el Departamento de Educación organizó en las escuelas presentaciones sobre la trata con destino a los miembros de la Federación Unida de Maestros, la Asociación de Trabajadores Sociales de las Escuelas de los Estados Unidos, la Federación Estadounidense de Maestros y otras entidades. El Departamento de Educación se sirve de dos centros de asistencia técnica para publicar información sobre la trata: el Centro de Apoyo al Aprendizaje Seguro (http://safesupportivelearning.ed.gov/) y el Centro de Preparación y Gestión de las Emergencias en las Escuelas (http://rems.ed.gov/
K12SchoolClimateAndEmerg.aspx). En el ejercicio económico de 2015, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo capacitó a unas 579 personas sobre cuestiones relacionadas con la inmigración, incluido el reconocimiento de las víctimas de la trata como inmigrantes acogidos a los regímenes “U” y “T”. La Comisión organizó 234 actos de divulgación sobre la trata en beneficio de 16.940 personas, lo que incluyo la divulgación y la distribución de información en actos tales como la Conferencia sobre la Supervisión de los Trabajadores Migrantes Estacionales en Granjas, la Asociación Nacional de Directores Estatales de la Conferencia sobre la Educación de los Migrantes y la Conferencia Anual de Coordinación de los Contratistas del Trabajo Agropecuario. La USAID también elaboró una guía sobre el terreno para educar al personal de la Misión y los asociados de la USAID sobre la trata de personas y la integración de la lucha contra la trata en su programa obligatorio de formación de sus empleados. Los programas para maestros y educadores se describen más adelante al examinar la observación 24. El Departamento de Transporte puso en marcha un curso de formación para sensibilizar sobre la trata de personas a sus 55.000 empleados. En el informe del Fiscal General sobre la trata puede consultarse una descripción más detallada de las actividades de formación (www.justice.gov/ag/file/
799436/download).

 f) Asignación de recursos

30. En relación con la observación 22, en el anexo 3 sobre el Protocolo se consignan los fondos comprometidos en el ejercicio económico de 2014 para programas sobre la trata de personas, lo que incluye investigaciones, reunión de datos, formación, divulgación, prevención, acciones judiciales y servicios a las víctimas en lo concerniente a la trata, la explotación de niños con fines sexuales, el trabajo forzoso de niños, los abusos sexuales de niños, el comercio sexual en línea, la prostitución y cuestiones conexas tanto en los Estados Unidos como en el extranjero.

 4. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

 a) Prevención

31. En lo que respecta a la observación 24 a), la reducción de la demanda es un elemento clave para hacer frente a cuestiones tales como la prostitución y la pornografía infantiles. En el marco de sus actividades de divulgación y sensibilización, los organismos del Gobierno promueven la comprensión de las normas y percepciones sociales a fin de modificar las actitudes y los comportamientos. Por ejemplo, como parte de la Estrategia Nacional, el Departamento de Justicia se comprometió a colaborar estrechamente con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud y Servicios Humanos para elaborar estrategias amplias con el propósito de combatir la exaltación de los proxenetas y la prostitución, que suele ser frecuente en la cultura popular.

32. En relación con la observación 24 b), d), tal como se indica en el párrafo 9, las autoridades federales colaboran con ONG y entidades académicas para investigar las causas fundamentales de las actividades abarcadas por el Protocolo, incluida la investigación con el fin de evaluar a grupos de población particularmente vulnerables. La Oficina de Servicios a la Familia y la Juventud, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, financia el Centro Nacional de Información sobre la Familia y la Juventud, cuya sección de biblioteca incluye enlaces para realizar investigaciones sobre la pornografía infantil, la prostitución y otras formas de explotación. La Oficina de la Infancia, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, ha financiado un Centro de Desarrollo de la Capacidad que proporcionará asistencia técnica a los estados en relación con la trata, lo que incluye asistencia para la prevención en el caso de los grupos de población en situación de riesgo, como los niños y los jóvenes a los que atiende el sistema de asistencia social. Las orientaciones del Departamento de Salud y Servicios Humanos, incluidos los servicios de asesoramiento a los estados sobre la lucha contra la trata de los niños y jóvenes en los Estados Unidos, se ocupan de los grupos de población en situación de riesgo y destacan que se suele reconocer menos que los niños varones son también víctimas de la trata y que los jóvenes que son personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (personas LGBT) tienen hasta cinco veces más posibilidades de ser víctimas de la trata que los jóvenes heterosexuales. En un informe financiado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos y titulado “Low-Income and At-Risk LGBT Populations: The Knowledge Base and Research Needs”, se señalaba que los jóvenes LGBT podían tropezar con obstáculos para acceder a los servicios sociales a causa del insuficiente grado de conocimientos especializados sobre esos jóvenes que tenía el órgano encargado de prestarles servicios, la falta de recursos específicos para atender a tales jóvenes y la discriminación. Otros estudios han constatado que es sumamente elevado el número de personas LGBT a las que atienden los programas para jóvenes fugitivos y de la calle y los sistemas de asistencia social a la infancia. En una encuesta realizada en 2012, aproximadamente el 40% de los 354 organismos encuestados, que prestaban atención a jóvenes fugados y de la calle, manifestaron que el 42% de sus beneficiarios eran personas LGBT y que el 42% tenían antecedentes de explotación sexual. Se extrajeron conclusiones similares en otro informe en el que se analizaba la situación de más de 650 jóvenes de la calle de todo el país, titulado “Street Outreach Program Data Collection Project – Executive Summary” (www.acf.hhs.gov/sites/default/files/fysb/fysb\_sop\_summary\_final.pdf). Casi el 37% de los encuestados se identificaron como personas LGBT y el 60% denunciaron alguna forma de victimización, como el hecho de haber sufrido agresiones sexuales o haber sido golpeados o robados. La Oficina de Servicios a la Familia y la Juventud, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, está preparando un plan de servicios centrado en jóvenes LGBT que tengan la condición de jóvenes fugitivos o de la calle con el fin de desarrollar capacidad para atender mejor a sus necesidades concretas. Cuando se ultime en 2016, el proyecto llevará a cabo un examen sistemático de la bibliografía existente; efectuará una evaluación completa de las necesidades de los jóvenes LGBT; y delimitará y analizará instrumentos de detección y evaluación, prácticas e intervenciones existentes y nuevas y actividades de formación para los proveedores de servicios. La publicación del Departamento de Salud y Servicios Humanos titulada *Recommended Actions to Improve the Health and Well-Being of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Communities* expone las medidas que está adoptando el Departamento para hacer frente a la insuficiencia de servicios, como las medidas encaminadas a seguir luchando contra la discriminación, el acoso y la violencia contra todas las personas, incluidas las personas LGBT, a través de programas de prevención de la violencia doméstica y de la violencia de otra índole. Además, de 2014 a 2016, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación y el Consejo Interinstitucional de los Estados Unidos sobre las Personas Sin Hogar están participando en una iniciativa interinstitucional para evitar que carezcan de hogar los jóvenes LGBT del condado de Harris (Texas) y el condado de Hamilton (Ohio), en colaboración con los órganos de enlace de los distritos escolares que se ocupan de prevenir esa situación y los órganos que prestan asistencia a los jóvenes fugitivos y sin hogar en sus comunidades (www.hudexchange.info/
resources/documents/LGBTQ-Youth-Homelessness-Prevention-Initiative-Overview.pdf).

33. En el informe sobre la trata de personas de 2014 (www.state.gov/j/tip/rls/
tiprpt/2014) se pusieron de relieve las consecuencias de la trata de personas en los pueblos indígenas de todo el mundo. En 2015, la Administración para los Indígenas de los Estados Unidos, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, publicó un memorando informativo sobre el reconocimiento de la trata de personas entre los indios estadounidenses, los indígenas de Alaska y las comunidades de isleños del pacífico y sobre la respuesta a ese problema, y en 2014 la Administración participó en varias sesiones de debate sobre la trata, organizadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos y otros organismos federales para explicar ese problema en las zonas urbanas y en las reservas y comunidades de indígenas. En 2014, el Comité de Sensibilización y Divulgación Públicas, dependiente del Grupo Superior de Actuación sobre Políticas, puso en marcha una iniciativa interinstitucional de coordinación, colaboración y aumento de las actividades de divulgación y de los servicios que se prestaban a las comunidades de indios estadounidenses e indígenas de Alaska que se veían afectadas por la trata de personas. Por ejemplo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos emprendió actividades de formación contra la trata de personas para los proveedores de servicios de atención de la salud en Dakota del Norte, con el apoyo de una organización comunitaria que se ocupaba de los jóvenes indígenas estadounidenses en situación de riesgo de explotación sexual comercial en Minnesota, y prestó asistencia a los servicios generales de atención a las víctimas de la trata de seres humanos, incluidos los jóvenes indígenas estadounidenses, en Dakota del Norte y en Montana.

34. En relación con la observación 24 c), la Ley Reformada sobre la Violencia contra la Mujer, de 2013, particularmente su título XII, relativo a la protección de las víctimas de la trata, contribuye a intensificar las actividades de lucha contra la violencia de género, la explotación y la trata.

35. En relación con la observación 24 e), el Departamento de Educación, en colaboración con otros departamentos, promueve y apoya activamente las actividades de prevención y de intervención temprana a nivel de las escuelas. Por ejemplo, los subsidios para la transformación del entorno escolar, otorgados por el Departamento de Educación, constituyen recursos para: 1) informar sobre la trata a los directores, el personal y los alumnos de las escuelas; 2) ayudar a las comunidades escolares a comprender por qué la trata es un importante problema que hay que abordar; y 3) poner modelos de protocolos a disposición de los miembros de las comunidades escolares. En 2015, el Departamento de Educación publicó y difundió una guía para educadores y personal docente acerca de los indicadores de la trata de personas y acerca del modo de luchar contra la explotación infantil y prevenirla (safesupportivelearning.ed.gov/human-trafficking-americas-schools). En 2012, el Departamento de Educación publicó el folleto informativo titulado *Human Trafficking of Children in the United States: A Fact Sheet for Schools* (www2.ed.gov/
about/offices/list/oese/oshs/factsheet.html), en el que se explicaban la trata de personas, el modo en que afectaba a las escuelas, el modo de identificar a posibles víctimas y el modo de ayudar a estas y de denunciar los casos de trata. El National Center for Missing and Exploited Children y Boys and Girls Clubs of America también aportan numerosos recursos para los niños de las escuelas en relación con la seguridad en Internet a través de la página www.netsmartz.org/netteens.htm, destinada a adolescentes, y de la página www.netsmartzkids.org/indexFL.htm, destinada a niños más pequeños. Además, en 2015, el Departamento de Salud y Servicios Humanos celebró la primera de una serie de foros regionales para examinar la trata de personas como prioridad de salud pública, incluida la delimitación de oportunidades para fortalecer la prevención, la intervención temprana y las actividades centradas en la demanda.

36. En relación con la observación 24 f), en enero de 2014, la Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia, dependiente del Departamento de Justicia, organizó un Foro para supervivientes de la trata de personas y una sesión de debate en Washington D.C., con objeto de que esos supervivientes explicasen métodos efectivos, estratégicos y coherentes para incorporar sus opiniones y perspectivas en los programas de asistencia técnica, formación y divulgación; en los programas para supervivientes; y en los programas de investigación y evaluación. Diecinueve supervivientes, algunos de los cuales eran niños en el momento de ser explotados, tomaron la palabra ante más de 30 asistentes que representaban a organismos federales. El Foro puso en marcha una plataforma para una participación y un diálogo constantes entre las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos y los supervivientes, lo que tendrá importancia para mantener y mejorar el enfoque centrado en las víctimas, que garantiza que estas últimas sean escuchadas. El Departamento de Salud y Servicios Humanos incluyó a dirigentes supervivientes en un grupo de trabajo técnico para que aportasen sus ideas a los programas de formación que se estaban preparando sobre la trata de personas con destino a los servicios de atención médica, así como en una conferencia nacional para explicar la reunión de datos sobre la trata y en un consejo consultivo de jóvenes encargado de elaborar un instrumento de detección de la trata de niños. En la Ley de Empoderamiento de los Supervivientes de la Trata de Personas y en el artículo 115 de la Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, se establece un Consejo Consultivo sobre la Trata de Personas, integrado por supervivientes de la trata. En diciembre de 2015, el Presidente Obama designó a 11 supervivientes como miembros del Consejo (www.whitehouse.gov/the-press-office/2015/12/16/president-obama-announces-more-key-administration-posts). El Consejo atribuye a los supervivientes un papel oficial a los efectos de que realicen aportaciones y formulen recomendaciones normativas contra la trata a nivel federal para su examen por el Equipo de Tareas Interinstitucional del Presidente encargado de vigilar y combatir la trata de personas y el Grupo Superior de Actuación sobre Políticas. En enero de 2016, el Consejo celebró su primera reunión y asistió a una reunión del Equipo de Tareas Interinstitucional del Presidente.

 b) Explotación económica

37. En lo que respecta a la observación 26 a) y c), los Estados Unidos actúan contundentemente para impedir la utilización de niños en trabajos forzosos y hacer cumplir las leyes que prohíben tal utilización; a este respecto, véanse 18 USC, artículo 1589 (prohibición del trabajo forzoso), 18 USC, artículo 1590 (disposición por la que se declaran ilegales el reclutamiento, el acogimiento, el transporte y la mediación respecto de personas para que realicen trabajos o presten servicios en condiciones que infrinjan las disposiciones penales incluidas en 18 USC, artículo 1589) y 18 USC, artículo 1307 (disposición por la que se declara ilegal la importación de bienes fabricados, entre otras cosas, por niños que realicen trabajos forzosos o en régimen de servidumbre). El Departamento de Trabajo realiza ímprobos esfuerzos para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, recurriendo para ello a la investigación, la participación en políticas, la cooperación técnica y la concesión de subsidios.

38. En el plano nacional, la División de Salarios y Horarios, dependiente del Departamento de Trabajo, investiga activamente las prácticas laborales ilegales. Aunque no dispone de ninguna partida presupuestaria específica para hacer cumplir la legislación sobre el trabajo infantil, la División ha otorgado prioridad estratégica a los actividades encaminadas a hacer cumplir rigurosamente las disposiciones sobre ese tipo de trabajo que figuran en la Ley sobre Normas de Trabajo Justas. Cada año, en todas las investigaciones que realiza, la División determina si los empleadores abarcados por la correspondiente investigación cumplen las disposiciones sobre el trabajo infantil de la Ley sobre Normas de Trabajo Justas. Estas investigaciones abarcan diversos sectores en que es posible que estén empleados trabajadores vulnerables, particularmente niños, incluido el sector agropecuario. Todas las investigaciones que realiza el personal de la División de Salarios y Horarios incluyen un examen de posibles violaciones de la legislación sobre el trabajo infantil. Las denuncias relacionadas con dicho trabajo, aunque no son numerosas, tienen la máxima prioridad en ese organismo. La División pone especial empeño en la realización de actividades encaminadas a hacer cumplir la ley en el sector agropecuario.

39. En cuanto a las leyes relativas a la mano de obra agrícola en los Estados Unidos (observación 26 b) y d) a f)), la protección de los niños contra el trabajo peligroso, insalubre o perjudicial para su educación y su bienestar general constituye una prioridad y una responsabilidad compartida entre los gobiernos federal y de los estados. Las disposiciones sobre el trabajo agrícola de los niños que figuran en la Ley sobre Normas de Trabajo Justas tienen por objeto proteger a los trabajadores de menos edad, limitando para ello los tipos de cometidos que pueden realizar y los períodos durante los que pueden trabajar. Las disposiciones que rigen el trabajo infantil en la agricultura abarcan a los jóvenes menores de 16 años. Los de 14 y 15 años pueden trabajar fuera del horario escolar en cualquier ocupación agrícola, excepto las declaradas peligrosas por el Secretario de Trabajo. Los de 12 y de 13 años de edad solo pueden trabajar fuera del horario escolar en ocupaciones agrícolas no peligrosas si cumplen ciertos requisitos legales. Hay 11 empleos agrícolas peligrosas, determinados por el Secretario de Trabajo, que están prohibidos para los trabajadores menores de 16 años (www.dol.gov/whd/regs/compliance/childlabor
102.htm). La prohibición de realizar trabajos peligrosos en la agricultura no se aplica a los niños que trabajan en explotaciones agrícolas cuyos propietarios o explotadores sean sus padres o personas que sustituyan a sus padres.

40. La Ley sobre Normas de Trabajo Justas establece normas diferentes para los jóvenes que trabajan en actividades agrícolas y no agrícolas. En cuanto al empleo no agrícola, la legislación federal permite que los niños de 16 y 17 años trabajen durante un número ilimitado de horas en cualquier ocupación, salvo las declaradas peligrosas por el Secretario de Trabajo. Varios estados limitan el número de horas y de veces en que ese grupo de edad puede trabajar cada día en entornos no agrícolas. Hay 17 empleos agrícolas peligrosos, determinados por el Secretario de Trabajo, que están prohibidos para los trabajadores menores de 18 años (www.dol.gov/whd/regs/compliance/childlabor102.htm). Los niños de 14 y 15 años pueden trabajar en actividades no agrícolas fuera del horario escolar, pero están limitados el número de horas de trabajo y el período del día en que pueden trabajar; esos niños pueden trabajar únicamente en un número limitado de actividades que el Secretario de Trabajo ha determinado que son permisibles para dicho grupo de edad (www.dol.gov/whd/regs/compliance/childlabor101.htm).

41. La Ley sobre Normas de Trabajo Justas fija en general en los 14 años la edad mínima para trabajar. Sin embargo, algunos trabajos, como el de repartidor de periódicos, no están legalmente incluidos dentro de la legislación sobre trabajo infantil y pueden ser realizados por los menores de 14 años. Las disposiciones federales sobre el trabajo infantil tampoco se aplican a los niños de 16 y 17 años empleados por sus padres o personas que los sustituyan en ocupaciones distintas de las declaradas peligrosas por el Secretario de Trabajo ni a los niños menores de 16 años empleados por sus padres en ocupaciones distintas de las manufactureras o mineras o de las declaradas peligrosas por el Secretario de Trabajo.

42. El Departamento de Trabajo recopila datos sobre los menores dentro de la población activa, desglosados por género, raza y origen étnico. Véase, por ejemplo, http://www.bls.gov/news.release/archives/youth\_08182015.htm.

43. En cuanto a la observación 26 g), que se ocupa de la recomendación del Comité sobre el Convenio núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo confirma que todos los miembros de esa organización tienen la obligación, por el mero hecho de su pertenencia a la OIT, de respetar, promover y hacer efectivos de buena fe los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de los ocho convenios fundamentales de la OIT, particularmente en lo concerniente a la abolición efectiva del trabajo infantil. Si bien no han ratificado la mayoría de esos convenios, los Estados Unidos han demostrado en sus informes de seguimiento en virtud de la Declaración que los principios y derechos fundamentales de carácter laboral se respetan en el caso de los trabajadores estadounidenses.

 c) Pornografía infantil

44. Las autoridades de todos los niveles trabajan activamente para impedir la publicación y difusión de material pornográfico con niños. En lo que respecta a la observación 28 a) y b), por ejemplo el Departamento de Justicia proporciona financiación anual a 61 equipos de tareas sobre los delitos contra la infancia en Internet, que representan a más de 3.500 organismos federales, estatales y locales encargados de hacer cumplir la ley y de incoar actuaciones penales. Esos equipos de tareas están dedicados a la formulación de respuestas eficaces a la captación en línea de niños por depredadores sexuales, la explotación infantil y los casos de obscenidad y pornografía infantiles. Desde la puesta en marcha del programa, los equipos de tareas han examinado más de 516.000 denuncias de victimización sexual de niños, lo que ha dado lugar a la detención de más de 54.000 personas (véase el anexo 4 (Protocolo), donde figuran estadísticas recientes sobre los delitos contra la infancia en Internet). Además, aproximadamente 465.000 funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales han recibido capacitación mediante el programa sobre los delitos contra la infancia en Internet. Esos equipos de tareas, que son fundamentales para la aplicación de la Estrategia Nacional, se centran en la prevención y la interdicción. Las actividades de prevención realizadas de octubre de 2011 a septiembre de 2015 incluyeron la realización de más de 48.000 presentaciones educativas en el marco de la comunidad en relación con la seguridad en Internet en beneficio de más de 5 millones de menores, padres, educadores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras personas interesadas en el problema de la explotación de los niños.

45. El Departamento de Salud y Servicios Humanos también incluye información sobre la pornografía y el “sexteo” en diversos sitios web de divulgación para los jóvenes y los padres, como www.girlshealth.gov, www.stopbullying.gov, y en el sitio web www.girlology.com, financiado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

46. En cuanto a la observación 28 c), se han reforzado las medidas para identificar a los niños víctimas de la pornografía infantil en todos los entornos y medios de comunicación y prestarles asistencia merced a la Estrategia Nacional, así como el programa sobre los delitos contra la infancia en Internet del Plan de Acción Estratégico Federal. La Estrategia Nacional, en particular, expone factores, características y combinaciones de ambas cosas que pueden indicar qué autores de delitos de pornografía infantil corren un mayor riesgo de mantener o de llegar a mantener contactos con los niños, razón por la que la Estrategia presta asistencia para adoptar medidas de prevención e interdicción. El artículo 101 de la Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, también aumenta la financiación de los servicios a las víctimas de pornografía infantil.

47. En cuanto a la observación 28 d), los Estados Unidos colaboran estrechamente con otros países con el fin de reforzar las actividades de colaboración para prevenir y castigar los delitos de pornografía infantil. Por ejemplo, en diciembre de 2012, el entonces Fiscal General, Eric Holder, y la entonces Comisionada de Asuntos Internos de la Comisión Europea, Cecilia Malmstrom, pusieron en marcha la Alianza Mundial contra el Abuso Sexual de Niños en Internet, cuyo objetivo es unir a los países a través de ministerios de alto nivel en torno a los objetivos comunes de mejorar las actividades encaminadas a identificar a las víctimas, investigar los casos de abuso sexual en Internet y reducir la disponibilidad de pornografía infantil en Internet y la posibilidad de que los niños victimizados vuelvan a ser víctimas; e incrementar el grado de sensibilización pública sobre los riesgos que entrañan las actividades de los niños en la red. Los días 29 y 30 de septiembre de 2014, los Estados Unidos organizaron la Segunda Conferencia Ministerial de la Alianza en Washington D.C., a la que asistieron representantes de 37 de los países que la integraban. Los Estados Unidos desempeñan las funciones de secretaría de la Alianza hasta el final de 2016. Además, participan en la iniciativa WePROTECT del Reino Unido, mediante la cual los representantes de más de 50 países, 26 empresas punteras en el ámbito de la tecnología y 10 ONG coordinan una respuesta mundial a la proliferación de material de abuso sexual infantil en circulación en Internet. Con motivo de la primera Cumbre de WePROTECT, celebrada en diciembre de 2014, se publicó una Declaración de Acción que los Estados Unidos y otros 46 países hicieron suya, comprometiéndose a identificar y proteger a las víctimas de abuso sexual infantil en Internet, eliminar el material de abuso sexual de niños a través de Internet, reforzar la cooperación internacional para detener a los autores y fomentar la capacidad mundial para hacer frente a la explotación sexual de niños en la red. En la segunda Cumbre de WePROTECT, celebrada en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos), en noviembre de 2015, los Estados Unidos y más de 35 países aprobaron una Declaración de Acción en la que acordaron establecer y desarrollar una respuesta nacional coordinada a la explotación sexual de niños en Internet. En 2016, se fusionarán las iniciativas de la Alianza Mundial y WePROTECT.

48. En diciembre de 2013, se estableció el Equipo de Tareas del Reino Unido y los Estados Unidos para luchar contra la explotación infantil en Internet. El Equipo de Tareas intentó encontrar nuevas soluciones tecnológicas para luchar contra los delitos de explotación sexual de niños en Internet y reducir el número de ese tipo de imágenes en la red. Trató de aprovechar el talento intelectual y los recursos técnicos de la industria digital mediante la constitución de un grupo de búsqueda de soluciones en el sector y la colaboración con él. En mayo de 2014, el Equipo de Tareas organizó en Londres una reunión de WePROTECT para la búsqueda de soluciones tecnológicas, a la que existieron 67 ingenieros/funcionarios técnicos de 48 empresas con presencia en Internet y en la industria digital. En la reunión se delimitaron ocho “conceptos” como posibles soluciones, que actualmente se están examinando en el marco de la iniciativa WePROTECT.

49. Los Estados Unidos se han ocupado de prestar apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Explotación Infantil, dependiente de Eurojust, órgano de cooperación judicial establecido por el Consejo de la Unión Europea para mejorar la lucha contra graves delitos transnacionales. El Grupo de Trabajo tiene por objeto identificar y promover las mejores prácticas para la investigación de delitos de explotación sexual de niños y delimitar nuevas cuestiones de derecho y de hecho y responder a ellas. Del 7 a 9 de octubre de 2013, los Estados Unidos y el Reino Unido celebraron conjuntamente un simposio mundial en Londres para concienciar a los miembros del Grupo de los Ocho (G8) y otras entidades sobre el fenómeno de los delincuentes pedófilos transnacionales, compartir conocimientos sobre las metodologías para hacer frente al problema, llegar a un acuerdo sobre las iniciativas para la promoción de las comunicaciones, aumentar el grado de sensibilización sobre el uso de Internet y delimitar esferas de interés con miras a la adopción de medidas. Ese simposio, al que asistieron países miembros del G8, además de representantes del Brasil, Australia, el Centro de la Europol contra la Ciberdelincuencia, la Interpol y varias ONG de Camboya y del Canadá, se centró en la colaboración entre el G8 y sus socios para hacer frente a la explotación sexual infantil a nivel internacional mediante la utilización de una terminología coherente; el intercambio de información entre las fuerzas del orden a través de mecanismos facilitados por la Interpol y la Europol; el establecimiento de relaciones de colaboración entre las fuerzas del orden, diversas ONG y el sector digital y de Internet; y el intercambio de mejores prácticas. En la sección C 7) se describe la labor internacional del Equipo de Tareas Global Virtual, dependiente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional, para luchar contra la pornografía y la explotación sexual infantil en la red.

 d) Adopción

50. Tal como se recomendó en la observación 30 a), las autoridades estadounidenses llevaron a cabo una labor de vigilancia respecto de los casos de adopción internacional enmarcados en la cláusula de excepción de la Ley de Acreditación Universal para la Adopción Internacional y los casos registrados durante el período de transición transcurrido desde la fecha de la firma de la Ley y el 14 de julio de 2014, fecha de su entrada en vigor. De conformidad con las normas de inmigración de los Estados Unidos, las solicitudes de inmigración respecto de los niños adoptados han de desestimarse si se ofreció o entregó dinero u otra contrapartida como pago por un niño o como incentivo para su entrega.

51. En cuanto a la observación 30 b) a d) y f), los Estados Unidos cumplen cabalmente las obligaciones contraídas en el marco del Convenio de La Haya sobre la Adopción. La legislación de aplicación, a saber, la Ley de Adopción Internacional, de 2000, y su reglamento de ejecución exigen la acreditación y la supervisión de todos los proveedores de servicios de adopción que lleven a cabo sus actividades en los Estados Unidos en el marco de casos de adopción internacional, a menos que actúen bajo la supervisión y la responsabilidad de un proveedor acreditado de servicios de adopción o preparen un estudio sobre un hogar en calidad de proveedores no acreditados autorizados. Además, la Ley de Adopción Internacional impone sanciones civiles y penales a toda persona que ofrezca, conceda, solicite o acepte un incentivo para influir en la decisión de una entidad de acreditación, la renuncia a la patria potestad o la decisión o medida que adopte una autoridad central, o que preste servicios de adopción sin acreditación o aprobación (salvo que actúe bajo supervisión o tenga la condición de proveedor no acreditado autorizado). La Ley de Acreditación Universal para la Adopción Internacional amplió las salvaguardias establecidas mediante la acreditación a los huérfanos que fuesen a ser adoptados procedentes de países no partes en el Convenio de La Haya sobre la Adopción, a sus padres adoptivos y a sus padres biológicos. Eso garantiza que los proveedores de servicios de adopción se rigen por las mismas normas y principios federales en materia de vigilancia y supervisión, independientemente del país del que proceda el niño adoptado.

52. Los Estados Unidos también promueven activamente la mejora de la aplicación del Convenio de La Haya sobre la Adopción mediante su participación en la Comisión Especial establecida en 2015 para examinar el funcionamiento práctico del Convenio, su papel fundamental en el marco de las actividades que se realizan en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en relación con la adopción internacional y su participación en el Grupo de Expertos sobre los Aspectos Financieros de la Adopción Internacional, dependiente de la Conferencia de La Haya. Dicho Grupo ha ultimado varios instrumentos para ayudar a los Estados a comprender lo que pueden constituir costos razonables, delimitar buenas prácticas en relación con el establecimiento de esos costos e impedir ganancias financieras indebidas y fomentar la divulgación de los costos a los efectos del aumento de la transparencia. Los Estados Unidos también han hecho aportaciones a un documento de debate sobre la cooperación entre las autoridades centrales en la elaboración de un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en relación con la adopción internacional. Los Estados Unidos se han ofrecido a dirigir un grupo de trabajo para intercambiar buenas prácticas sobre este tema.

53. En lo que respecta a la observación 30 e), los Estados Unidos continúan su activa labor de divulgación para capacitar mejor a los proveedores de servicios de adopción y los futuros padres adoptivos, fomentando la concienciación y el respeto en relación con el Convenio de La Haya sobre la Adopción. Los Estados Unidos también alientan el cumplimiento de los procedimientos jurídicos de otros países en relación con la adopción internacional, proporcionando para ello a los futuros padres adoptivos y los proveedores de servicios de adopción amplia información sobre los sistemas de los diferentes países y participando en debates bilaterales con otros países para prevenir o abordar cualquier problema.

54. En relación con la observación 30 g) a i), como partes en el proceso de acreditación y autorización para prestar servicios de adopción en el marco de la adopción internacional, los proveedores de esos servicios en los Estados Unidos deben demostrar que proporcionan una formación y un asesoramiento adecuados a los padres adoptivos en preparación de la adopción a los efectos de integrar a los niños en las familias y promover la permanencia de la colocación en familias con fines de adopción. En el reglamento que rige la acreditación se dispone que los proveedores de servicios de adopción que organicen una adopción han de preparar y formar a los futuros padres adoptivos durante diez horas como mínimo, independientemente del estudio que se realice sobre su hogar y del informe ulterior. Eso incluye facilitar información sobre el historial del niño y su entorno cultural, los riesgos detectados respecto de su salud y cualesquiera otros datos médicos, sociales, educativos y de diferente índole que se conozcan sobre el niño (véase 22 CFR, artículo 96.48). Las autoridades federales y de los estados y las ONG y otros grupos privados también se ocupan de la formación de los trabajadores sociales y los encargados de tramitar los casos en el marco de las leyes, los reglamentos y las cuestiones que plantea la adopción. De conformidad con los reglamentos de aplicación de la Ley de Adopción Internacional, la Ley de Acreditación Universal para la Adopción Internacional y el Convenio de La Haya sobre la Adopción, los organismos acreditados o las personas autorizadas en el marco de la Ley de Adopción Internacional deben velar por que las adopciones internacionales se lleven a cabo teniendo en cuenta el interés superior del niño.

55. Un grupo de trabajo integrado por representantes del Departamento de Estado, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Seguridad Nacional, la Asociación de Administradores del Pacto entre Estados sobre la Colocación de Niños y la Oficina del Fiscal General se reúne aproximadamente una vez al mes para dar una respuesta coordinada y preventiva a los cambios no regulados de la custodia, incluido en el caso de niños previamente adoptados. Las autoridades estatales y locales son responsables del bienestar de los niños en sus jurisdicciones, incluidos los niños adoptados. El Departamento de Estado facilita el contacto entre los funcionarios extranjeros y las autoridades locales y estatales de los Estados Unidos cuando un funcionario extranjero manifieste al Departamento su preocupación en relación con el bienestar de un niño adoptado que proceda del país de origen del funcionario.

56. En 2014, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, a través de su Oficina de la Infancia, publicó un memorando informativo con una sinopsis de los cambios no regulados de la custodia de los niños adoptados, denominados también “cambios de hogar”[[5]](#footnote-5). Recientemente se han suscitado importantes preocupaciones en relación con la seguridad de los niños que cambian de hogar, dado que las nuevas colocaciones pueden dar lugar a que los niños corran peligro de abusos o descuido. En el informe se examinan esas preocupaciones y se alienta a los organismos estatales a que promuevan la prestación de servicios y el suministro de recursos con posterioridad a la adopción en beneficio de los niños y jóvenes adoptados, incluidos los adoptados internacionalmente (www.acf.hhs.gov/sites/default/files/cb/im1402.pdf). Se alienta asimismo a los diferentes organismos a promover la disponibilidad de servicios y recursos con posterioridad a la adopción mediante la realización de actividades de divulgación y el intercambio de información con la comunidad de adopción. En 2014, la Oficina de la Infancia también publicó dos anuncios de oportunidades de financiación para fortalecer las relaciones entre los niños y las familias adoptivas: la Iniciativa Nacional de Formación en Salud Mental con Miras a la Adopción, cuyo objetivo es mejorar el bienestar de los niños antes de la adopción y proporcionarles asistencia terapéutica después de haber sido adoptados; y el Centro Nacional de Mejora de la Calidad para Apoyar y Mantener la Adopción/la Tutela, cuyo objetivo es dirigir proyectos en el marco de determinados sistemas estatales de bienestar de la infancia para mejorar la salud conductual de los niños adoptados. La Oficina de la Infancia también financia a www.adoptuskids.org con el fin de sensibilizar a la opinión pública respecto de la necesidad de familias de acogida y adoptivas y apoyar a los estados, territorios y tribus en relación con las actividades que realizan para encontrar familias para niños en régimen de colocación en hogares de guarda.

 e) Turismo sexual con niños

57. En cuanto a la observación 32 a) a d), los Estados Unidos actúan contundentemente para luchar contra el turismo sexual con niños, particularmente mediante la cooperación con el sector turístico. Por ejemplo, a finales de 2014, expertos del Gobierno de Estados Unidos participaron en un comité consultivo y en un foro sobre la lucha contra la explotación laboral y sexual en relación con los sectores de los viajes, el turismo y la hostelería, cuya organización corrió a cargo del Instituto de Medicina de la Academia Nacional de Ciencias. Participaron en el foro personalidades de los sectores de los viajes, el turismo y la hostelería; instituciones académicas; ONG; y el Gobierno. En el foro, los participantes recibieron información, entre otras cosas, de un estudio mundial sobre la explotación sexual de los niños en el sector de los viajes y el turismo, que sería publicado en 2016 por una organización internacional y un equipo de tareas dirigido por una ONG. En cuanto a la observación del Comité sobre el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, cabe señalar que los Estados Unidos no son miembros de esa organización.

58. En lo que respecta a la aplicación en el extranjero de las leyes penales de los Estados Unidos relativas a la explotación sexual de personas menores de 18 años, la legislación federal (18 USC, artículo 2423 c)) prohíbe que los ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales que se desplacen al extranjero con fines comerciales o que residan de manera permanente o temporal en otro país mantengan una “conducta sexual ilícita” con un menor. La conducta sexual ilícita incluye dos tipos de conducta sexual: los actos sexuales (tal como se definen en la legislación federal) con menores y los actos sexuales con menores con fines comerciales. En virtud de los cambios dimanantes de la Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, los acusados que deseen hacer valer en su defensa su creencia razonable de que la persona con la que realizaron un acto sexual con fines comerciales había cumplido los 18 años de edad han de probar ahora ese medio de defensa mediante la asunción de una carga de la prueba más estricta, consistente en “pruebas claras y convincentes” y no en una “prueba preponderante”. No se tiene conocimiento de ningún caso en que se haya logrado que prospere ese medio de defensa. Para imponer la correspondiente condena en virtud de esa disposición penal, no se exige que el ciudadano estadounidense de que se trate resida en los Estados Unidos.

 5. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y asuntos conexos

 a) Prohibición y despenalización

59. En cuanto a la observación 34 a), d) y e), antes de pasar a ser parte en el Protocolo Facultativo, los Estados Unidos examinaron detenidamente sus leyes y determinaron que eran suficientes para poder cumplir debidamente sus obligaciones, tal como se exponía en el instrumento de ratificación de los Estados Unidos (véase el segundo informe periódico, párrs. 158 a 195). A este respecto, los Estados Unidos señalan que el artículo 3, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, relativo a los “casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos”, se aplica “con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes” y señalan además que varias de las leyes mediante las que el Protocolo Facultativo se aplica en los Estados Unidos incluyen los casos de tentativa cuando se tipifican las actividades prohibidas; véanse, por ejemplo, 18 USC, artículo 1594 a) (tentativa de trata sexual), 18 USC, artículo 2241 (abuso sexual grave), 18 USC, artículo 2242 (abuso), 18 USC, artículo 2243 (abuso sexual de un menor o pupilo), 18 USC, artículo 2251 e) (pena por tentativa de producción de pornografía infantil), 18 USC, artículo 2252 b) (pena por tentativa de realizar determinadas actividades con material relacionado con la explotación sexual de menores) y 18 USC, artículo 2423 e) (penalización de la tentativa de cometer ciertos delitos de explotación sexual de niños). Además, las leyes federales definen el acto sexual con fines comerciales como “cualquier acto sexual en cuya virtud se proceda a la entrega o a la recepción de alguna cosa de valor por alguna persona” (18 USC, artículo 1591 e) 3) y 22 USC, artículo 7102 4), y, por lo tanto, no se requiere que exista una contraprestación en forma de dinero.

60. En lo que respecta a la observación 34 b) y c), han ocurrido varios acontecimientos positivos en relación con la despenalización de la participación de niños en la prostitución y la promulgación de leyes de exención de responsabilidad en todo el territorio de los Estados Unidos. En 2011, la Cámara de Delegados de la American Bar Association aprobó una resolución instando a los estados a que no imputasen a los niños víctimas de la trata el delito de prostitución ni otros delitos conexos y a que, en lugar de ello, les prestasen servicios. En 2013, la Comisión de Derecho Uniforme, integrada por abogados de todo el país, publicó un texto modelo para la legislación de los estados, a saber, la Ley Uniforme de Prevención y Vías de Recurso en relación con la Trata de Personas, modelo en el que se recomendaba que se concediera inmunidad a las víctimas de la trata de niños; la Cámara de Delegados de la American Bar Association hizo suya la Ley. Además, el artículo 601 de la Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata, de 2015, autoriza el Departamento de Justicia a que, cuando otorgue subsidios para realizar actividades de vigilancia en beneficio de la seguridad pública y la comunidad, conceda preferencia a los solicitantes procedentes de estados con leyes que consideren que los menores involucrados en la prostitución son víctimas, desalienten o prohíban la imputación de delitos a esos menores y fomenten su remisión a los proveedores de servicios adecuados, como los servicios de asistencia social a la infancia y los programas de atención a las víctimas, lo que constituye un incentivo para la elaboración de leyes de exención de responsabilidad.

61. Al menos 28 estados han promulgado leyes que se ocupan de la exención de responsabilidad: Alabama, Alaska, Arizona, California, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Connecticut, Dakota del Sur, Florida, Georgia, Hawaii, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Luisiana, Maine, Maryland, Nebraska, Nuevo México, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, Virginia, Washington y Wisconsin. Esas leyes incluyen: la inmunidad de enjuiciamiento por determinados delitos cometidos por menores (6 estados), el establecimiento de una eximente en el caso de los cargos imputados a las víctimas de la trata (19 estados), la posibilidad de que los menores víctimas de la trata no se vean sometidos a acciones judiciales de carácter penal, sino que sean remitidos preventivamente a programas de supervisión y prestación de servicios (4 estados) y el establecimiento de un procedimiento para borrar en los expedientes de las víctimas las sentencias condenatorias relacionadas con la trata (15 estados). Véase la Conferencia Nacional de Legisladores de los Estados (www.ncsl.org/research/civil-and-criminal-justice/human-trafficking-overview.aspx). Los órganos legislativos de otros estados también examinaron esas leyes.

62. En lo que respecta a la observación 36, las autoridades de los Estados Unidos investigan y persiguen los casos de abuso sexual de niños cometidos por clérigos. Por ejemplo, el 22 de septiembre de 2015, el Reverendo Joseph D. Maurizio, Jr., del condado de Somerset (Pennsylvania), fue declarado culpable por un tribunal federal de distrito de haber abusado sexualmente de niños en Honduras mientras se encontraba viajando en misión para su organización de beneficencia (www.justice.gov/usao-wdpa/pr/pennsylvania-priest-convicted-sexually-abusing-minors). Además de las acciones judiciales, las autoridades dialogan con organizaciones confesionales e instituciones religiosas para recabar su colaboración a los efectos de la realización de actividades de prevención, investigación y enjuiciamiento en relación con esos casos. Cuando sea necesario y apropiado, se pueden imponer sanciones a organizaciones, además de las impuestas a las personas que delinquen. Por ejemplo, en junio de 2015, las autoridades del condado Ramsey (Minnesota) emprendieron acciones penales contra la archidiócesis católica de St. Paul y Minneapolis por no haber protegido presuntamente a varios niños y por haber contribuido a los daños causados a las víctimas de los abusos sexuales cometidos por un exsacerdote, que había sido condenado y encarcelado por acosar a niños. En la demanda se afirmaba, entre otras cosas, que los representantes de la Iglesia no habían informado oportunamente de las denuncias a la policía. Véase www.mprnews.org/story/2015/06/05/
archdiocese-investigation.

63. En relación con la observación 38, concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas, cabe señalar que la legislación de los Estados Unidos está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, que requiere que todo Estado parte, con sujeción a los preceptos de su legislación, adopte, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el artículo 3, párrafo 1. La responsabilidad de las personas jurídicas puede ser de índole penal, civil o administrativa, también con sujeción a los preceptos de su legislación. Como se describe en el párrafo 239 del segundo informe periódico, en los Estados Unidos, las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables de las violaciones de las leyes penales por sus empleados y agentes cuando se cumplan las condiciones establecidas. Por ejemplo, en 2010 la Webe Web Corporation de Florida, propietaria de varios sitios web de “modelaje de niños”, se declaró culpable del cargo de conspiración para producir pornografía infantil y de 16 cargos de transporte de ese tipo de pornografía (www.fbi.gov/birmingham/press-releases/2010/bh042210.htm).

 b) Jurisdicción extraterritorial

64. En lo que respecta a la observación 40, no es obligatorio que un Estado parte haga efectiva su jurisdicción sobre sus nacionales en calidad de autores o víctimas fuera de su territorio en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Protocolo Facultativo. Los Estados Unidos no suelen hacerlo. No obstante, como se señala en la sección V L) (Jurisdicción) del segundo informe periódico, además de los casos abarcados por la jurisdicción especial aérea o marítima y la jurisdicción territorial, la legislación de los Estados Unidos amplía su jurisdicción en virtud de ciertas disposiciones relacionadas con la aplicación del Protocolo Facultativo. La Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata, de 2008, estableció la jurisdicción extraterritorial en el caso de determinados delitos (o de la tentativa o la conspiración para cometerlos) relacionados con la servidumbre, la esclavitud y la trata con fines de trabajos forzosos y explotación sexual cuando el presunto culpable: 1) fuese un nacional de los Estados Unidos o un extranjero legalmente reconocido como residente permanente; o 2) se encontrase en los Estados Unidos, independientemente de su nacionalidad (18 USC, artículos 1581, 1583, 1584, 1589 a 1591 y 1596). El requisito de establecer la jurisdicción sobre un presunto delincuente que se halle en un Estado parte cuando este deniegue su extradición sobre la base de su nacionalidad es inaplicable en los Estados Unidos, ya que la nacionalidad estadounidense no es motivo para denegar la extradición.

 c) Extradición

65. En lo que respecta a la observación 42, tal como explicaron los Estados Unidos en sus informes periódicos inicial y segundo, las leyes estadounidenses, que están plenamente en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo, por lo general exigen la existencia de un tratado que permita la extradición desde los Estados Unidos.

66. De conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, los Estados Unidos consideran que los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo están incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado bilateral de extradición celebrado por los Estados Unidos con otro Estado parte en el Protocolo Facultativo, particularmente los tratados que figuren en una lista anterior a la ratificación por los Estados Unidos en 2002 del Protocolo Facultativo y que no incluyan la relación de delitos consignada en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo. Todos los tratados de extradición celebrados por los Estados Unidos en la época moderna incorporan el concepto de la doble incriminación, y la legislación de los Estados Unidos tipifica los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo. Siempre que un Estado parte que solicite la extradición haya cumplido sus obligaciones con arreglo al Protocolo Facultativo con miras a tipificar los delitos indicados en el artículo 3, párrafo 1, se considerará en general que el requisito de la doble incriminación se ha cumplido a los efectos de dar cumplimiento a una solicitud de extradición de ese Estado parte.

 d) Venta de órganos

67. En relación con la observación 43, los Estados Unidos reconocen el alcance y la gravedad del tráfico internacional de órganos. Para hacer frente al problema, el Departamento de Salud y Servicios Humanos realiza actividades de divulgación por conducto de su Centro de Recursos y Servicios de Salud, su Red de Adquisición y Transplante de Órganos y su Centro de Alianzas a los efectos de mejorar y aumentar la donación legal de órganos, lo que permite salvar vidas y reducir la presión para obtener órganos de manera ilegal. En 2013, el Departamento de Salud y Servicios Humanos estableció una norma para aclarar que las células madre sanguíneas (células madre hematopoyéticas obtenidas mediante aféresis) entraban dentro de la definición de “órgano humano” con arreglo a la Ley Nacional de Transplante de Órganos, de 1984, de manera que se consideraba ilegal el trasplante de esas células sanguíneas por una contraprestación valorable en dinero. La norma del Departamento de Salud y Servicios Humanos se ajustaba a una decisión de un tribunal federal en la causa *Flynn c. Holder*, 684 F.3d 852 (noveno circuito, 2011), que había permitido una contraprestación en forma de becas o donaciones para fines benéficos en el caso de personas que donasen células madre sanguíneas, ya que se consideraba que ese caso no quedaba abarcado por la Ley. En 2011, el Departamento de Justicia, con arreglo a la Ley Nacional de Transplante de Órganos, emprendió por vez primera acciones judiciales en una causa por tráfico de órganos en la que el acusado se declaró culpable y fue condenado a dos años y medio de cárcel por haber sido intermediario en relación con tres trasplantes ilegales de riñón por encargo de clientes adultos de Nueva Jersey. No se tiene conocimiento de ningún informe sobre la venta de órganos de niños en los Estados Unidos.

68. En el anexo 5A del segundo informe periódico de los Estados Unidos figura una lista de las leyes estatales pertinentes, preparada por la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito. Tal como se explica en el informe inicial de los Estados Unidos (documento CRC/C/OPSC/USA/1, párrs. 19 y 20), si bien puede que las leyes estatales de los Estados Unidos no siempre penalicen la venta de órganos *per se*, la conducta prohibida en el Protocolo Facultativo entraría inevitablemente en el ámbito de aplicación de una o más leyes penales estatales. Según la naturaleza del delito y de la ley del estado correspondiente, la conducta prohibida en virtud del Protocolo Facultativo podría corresponder a una agresión y también podría considerarse como lesión, mutilación, abuso de niños u homicidio.

 6. Protección de los derechos de los niños víctimas

 a) Servicios para las víctimas

69. En relación con la observación 45, se prestan servicios a los niños víctimas a través de numerosos departamentos y organismos federales, como el Departamento de Estado, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, autoridades estatales y locales y la sociedad civil. Como se pone de manifiesto en el Plan de Acción Estratégico Federal, el Gobierno Federal ha dedicado considerable atención a reforzar y mejorar los servicios de atención a las víctimas. En el presente informe se exponen algunos ejemplos de medidas que se han adoptado o se están adoptando con arreglo al Plan. La Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia, dependiente del Departamento de Justicia, ha publicado *Vision 21: Transforming Victim Services* (http://ovc.ncjrs.gov/vision21/pdfs/Vision21\_Report.pdf), que es la primera evaluación general de la asistencia prestada las víctimas en casi 15 años; ya se han asignado 12,5 millones de dólares consignados en 2014 para atender sus recomendaciones. En enero de 2014, el Departamento de Justicia organizó un Foro para supervivientes de la trata de personas y una sesión de debate para que los supervivientes explicasen métodos efectivos para incorporar sus opiniones y perspectivas en los programas de asistencia técnica, formación y divulgación; en la elaboración de programas; y en los programas de investigación y evaluación. Cada una de las 94 fiscalías de los Estados Unidos tiene un programa de asistencia a las víctimas, con más de 240 funcionarios encargados de las víctimas y los testigos en todo el país. Esos funcionarios reciben formación para evaluar las necesidades de las víctimas y hacer las remisiones a los servicios apropiados, coordinando sus actividades con las de los organismos pertinentes que se encargan de hacer cumplir la ley y velando por que las víctimas especialmente vulnerables (por ejemplo, los niños) y las víctimas de tipos concretos de delitos (por ejemplo, la trata y las agresiones sexuales) dispongan de servicios adicionales para atender a sus necesidades específicas. El FBI también cuenta con más de 130 especialistas en víctimas en todo el país, que colaboran con agentes capacitados al respecto y entrevistadores forenses de adolescentes, así como con organismos estatales y locales para velar por que las víctimas de explotación sexual sean informadas de sus derechos y prestar servicios de apoyo a las víctimas.

70. El Organismo de Investigaciones de Seguridad Nacional, que depende del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional, cuenta también con un Programa de Asistencia a las Víctimas, integrado por 6 especialistas en entrevistas forenses y 25 especialistas en asistencia a las víctimas que complementan la labor de más de 250 coordinadores de asistencia a las víctimas. El Programa de Asistencia a las Víctimas aplica un enfoque centrado en las víctimas que entraña alianzas con organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales y la realización de actividades de desarrollo de la capacidad y divulgación con los proveedores de servicios. Durante el ejercicio económico de 2015, se prestó asistencia a más de 2.000 víctimas. Además, los especialistas en asistencia a las víctimas, que trabajan en las oficinas sobre el terreno del Organismo de Investigaciones de Seguridad Nacional, organizaron 1.087 actos dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad a fin de impartir capacitación en materia de divulgación a más de 21.000 participantes de fuerzas del orden estatales y locales y a ONG. Estas actividades de capacitación y divulgación cruzaron las fronteras internacionales e incluyeron la participación de múltiples organismos y órganos jurisdiccionales. El Programa de Asistencia a las Víctimas es un recurso fundamental para las investigaciones y los enjuiciamientos penales, ya que garantiza que las víctimas tengan acceso a los derechos y los servicios que legalmente les corresponden.

71. La Oficina de la Infancia del Departamento de Salud y Servicios Humanos ha publicado *Making Meaningful Connections: 2015 Prevention Resource Guide* (www.childwelfare.gov/pubPDFs/guide.pdf), que promueve un enfoque centrado en el bienestar en los servicios de atención a la infancia. La Oficina también está estudiando alianzas público-privadas con empresas, fundaciones filantrópicas y organizaciones confesionales y comunitarias de otra índole para atender a las necesidades de vivienda. Los organismos federales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la trata de personas se han comprometido a promover el establecimiento de alianzas y el uso de una terminología común.

 b) Niños no acompañados[[6]](#footnote-6), solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

72. En relación con la observación 47, la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, de 2000, fue reformada en 2013 (título XII de la Ley Reformada sobre la Violencia contra la Mujer, de 2013). La Ley de Protección de los Refugiados, presentada en 2010 y nuevamente presentada en posteriores períodos de sesiones del Congreso, aún no se ha promulgado; ese instrumento legislativo podría reforzar las medidas de protección de los refugiados y los solicitantes de asilo de buena fe.

73. En julio de 2011, el Departamento de Seguridad Nacional estableció un Grupo de Trabajo con integrantes de diferentes sectores con el fin de atender a diversas preocupaciones y velar por que se prestasen servicios adecuados a las edades a todos los niños no acompañados encontrados por el personal del Departamento. Además, teniendo en cuenta el aumento sustancial del número de niños no acompañados que habían llegado en 2014, el Departamento de Seguridad Nacional y otros organismos, siguiendo instrucciones del Presidente Obama, establecieron un Grupo de Coordinación Unificado bajo la dirección del Administrador de la Agencia Federal de Gestión de Situaciones de Emergencia. Además, para ayudar a las familias a encontrar vías seguras y legales para la migración a los Estados Unidos de los niños que cumpliesen los requisitos necesarios, a finales de 2014 los Estados Unidos establecieron instalaciones para tramitar dentro de Guatemala, El Salvador y Honduras las solicitudes presentadas por refugiados como parte del Programa de Permisos para Niños Menores en Centroamérica, destinado a personas solteras de menos de 21 años cuyos padres se encontrasen legalmente en los Estados Unidos en el marco de determinadas categorías (por ejemplo, en régimen de residentes permanentes legales o en régimen de protección temporal). Los casos de los solicitantes que tengan acceso al Programa, pero que no se consideren aptos para obtener la condición de refugiados, se examinarán en función de sus circunstancias particulares a los efectos de permitirles la entrada condicional a los Estados Unidos. En septiembre de 2015, el Departamento de Seguridad Nacional concluyó su primera ronda de 90 entrevistas en Centroamérica, aprobó condicionalmente en torno al 12% de las solicitudes de reasentamiento de refugiados y recomendó la entrada condicional de aproximadamente el 84% de los solicitantes. Se desestimó alrededor del 1% de las solicitudes y se realizó un nuevo examen del 2% aproximadamente. En el marco del Programa de Permisos para Niños Menores en Centroamérica, el 28 de diciembre de 2015 se habían aprobado condicionalmente 410 solicitudes, que correspondían a 420 personas.

74. El procedimiento de preselección de los niños no acompañados encontrados en las fronteras terrestres y los puertos de entrada, las condiciones exigidas para acogerse a las prestaciones como inmigrantes y el proceso de tramitación de las solicitudes de asilo se describen en los párrafos 49 y 50 de las respuestas presentadas por escrito. Véase el anexo 5 (Protocolo Facultativo), en el que figuran datos sobre las condiciones exigidas por carta a los niños, los subsidios por la presencia continuada y las solicitudes de reconocimiento como no inmigrantes dentro de los regímenes “T” y “U”. Cuando se trata de niños, los Servicios de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Nacional tienen en cuenta el interés superior del menor al establecer las entrevistas y otros procedimientos adecuados. En la medida de lo posible, los hermanos son entrevistados el mismo día por el mismo funcionario y un adulto de confianza o el abogado del niño puede ser autorizado a ayudar al niño en la entrevista. Además, al evaluar una solicitud, los oficiales de asilo de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración reciben instrucciones para tener particularmente en cuenta la etapa de desarrollo del niño, sus conocimientos, posiblemente limitados, de las condiciones exigidas y su especial vulnerabilidad. Los oficiales de asilo valoran si las afirmaciones de los niños respecto de los posibles peligros llegan al nivel de persecución, habida cuenta de que los niños pueden verse más gravemente afectados permanentemente por un trauma que los adultos. Los oficiales de asilo también obtienen el máximo número posible de pruebas objetivas, ya que puede ser limitado el temor subjetivo del solicitante o su consideración de los hechos ocurridos. Además, la Oficina del Magistrado Jefe de Inmigración de la Oficina Ejecutiva de Examen de las Solicitudes de Inmigración, dependiente del Departamento de Justicia, ha impartido orientaciones a los jueces de inmigración para explicarles que pueden considerar que el “interés superior del niño” es un factor determinante para ejercer sus facultades discrecionales y adoptar medidas encaminadas a garantizar un entorno apropiado para que se escuche al niño (www.justice.gov/eoir/oppm-log).

75. Los organismos de los Estados Unidos disponen de programas para capacitar a quienes puedan encontrarse con niños no acompañados, a fin de que reconozcan los indicios de la trata de personas y presten servicios adecuados a las víctimas. Por ejemplo, en marzo de 2011 el Departamento de Seguridad Nacional puso en marcha nuevas actividades de formación en Internet para que los agentes de protección aduanera y fronteriza, los especialistas en agricultura y los agentes de las patrullas de fronteras de los Estados Unidos conociesen la repercusiones y los principales indicios de la trata de personas, los medios apropiados para tratar a los menores y los niños no acompañados y los requisitos de la Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata respecto de la preselección de esos niños, cuando fueran ciudadanos o residentes habituales de un país limítrofe, a los efectos de tener en cuenta los problemas de la trata y la persecución. Todo el personal de primera línea encargado de la protección aduanera y fronteriza (es decir, los oficiales de operaciones sobre el terreno y los agentes de las patrullas de fronteras) han de realizar anualmente un curso de formación sobre asistencia general y atención a los menores bajo custodia, incluidos los niños no acompañados. Además de identificar a las víctimas de la trata y detectar indicios de posibles actividades de trata, ese curso de formación incluye temas como la tramitación de las solicitudes de los menores, las técnicas de entrevista, las instalaciones y los servicios necesarios y los procedimientos de transporte y de traslado. En 2015, en colaboración con diversas ONG, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza organizó además un curso mediante vídeo para impartir a sus funcionarios y agentes instrucciones especiales sobre el modo de interactuar con los niños no acompañados. Por otra parte, desde 2012 los nuevos funcionarios de la Dirección de Refugiados, Asilo y Operaciones Internacionales del Departamento de Seguridad Nacional reciben formación sobre las disposiciones de la Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata, lo que incluye cómo determinar la condición de “niño no acompañado”, detectar indicios de trata y resolver qué deben hacer los funcionarios de asilo cuando sospechen que un solicitante de asilo ha sido o es víctima de la trata. Además, los jueces de la Oficina Ejecutiva de Examen de las Solicitudes de Inmigración han recibido formación sobre cuestiones relacionadas con los niños no acompañados.

76. El Departamento de Seguridad Nacional adopta importantes medidas para que todas las personas sean atendidas debidamente mientras se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza y todos los menores, incluidos los niños no acompañados, sean tratados con dignidad y respeto, teniendo sobre todo en cuenta su especial vulnerabilidad. Los menores y los niños no acompañados son tratados y atendidos de conformidad con los acuerdos sobre asentamiento aprobados por los tribunales, la Ley de Seguridad Nacional, de 2002, la Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata, los requisitos establecidos en las comunicaciones consulares y las políticas del Departamento de Seguridad Nacional. En los últimos años, el Departamento de Seguridad Nacional puso en marcha un programa experimental en los puertos y las estaciones sectoriales del sur de Texas para evaluar: 1) la idoneidad de los recursos del organismo asignados al cuidado y la custodia de los niños no acompañados en ese ámbito; 2) si eran apropiados los cambios efectuados en relación con el trato, el cuidado o la custodia; y 3) las mejoras u obstáculos de carácter normativo o práctico. El programa experimental, que concluyó en febrero de 2013, se tradujo en una mejora significativa de las evaluaciones de los menores no acompañados respecto de la calidad de la atención que se les prestaba (un 99% de satisfacción a la conclusión del programa experimental).

77. A menos que se den circunstancias excepcionales, el Departamento de Seguridad Nacional realiza sin demora los trámites pertinentes respecto de los niños no acompañados y los sitúa bajo la custodia y la atención del Departamento de Salud y Servicios Humanos, normalmente dentro de las 72 horas siguientes a haber determinado que la persona en cuestión es un niño no acompañado. El Departamento de Salud y Servicios Humanos es responsable de la custodia y la atención de esos niños hasta que son entregados a un patrocinador, por lo general un familiar o pariente, mientras esperan los resultados del procedimiento de inmigración. La Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos procede sin demora a trasladar al menor no acompañado a un centro de atención a la infancia acreditado por un estado, dentro de un entorno que sea lo menos restrictivo posible y tenga en cuenta el interés superior del menor, teniendo presentes el peligro que el menor pueda representar para sí mismo o para la sociedad y el riesgo de fuga. La Oficina tiene en cuenta el carácter singular de la situación de cada niño y los principios sobre su bienestar cuando adopta decisiones relacionadas con la colocación, la atención médica, la coordinación asistencial y el traslado del menor con miras a defender el interés superior de este (véase *ORR Policy Guide: Children Entering the United States Unaccompanied*, www.acf.hhs.gov/programs/orr/resource/children-entering-the-united-states-unaccompanied). El Departamento de Salud y Servicios Humanos recibe remisiones de niños no acompañados de todos los organismos federales y realiza un examen de todos esos niños para determinar si han sido víctimas de la trata, la explotación, un trauma, maltratos físicos o emocionales o abusos sexuales a fin de garantizar que los niños víctimas reciban los servicios y las prestaciones sociales que necesiten. El Departamento de Salud y Servicios Humanos recibió 33.726 remisiones en el ejercicio económico de 2015; los tres principales países de origen fueron Honduras, Guatemala y El Salvador.

78. El Departamento de Salud y Servicios Humanos administra el Programa para Menores Refugiados No Acompañados, destinado a niños extranjeros que se hallen en los Estados Unidos sin padres o tutores que puedan atenderlos, incluidos los niños extranjeros víctimas de la trata. A través de 25 lugares de colocación de menores en los Estados Unidos, el Programa proporciona hogares de acogida especializados o culturalmente adecuados u otros entornos autorizados para prestar atención a los niños en función de sus necesidades particulares. Presta también otros servicios, como los de ayuda financiera indirecta destinada a vivienda, alimentos, ropa, atención médica y otros artículos de primera necesidad; los centrados en la coordinación asistencial a cargo de trabajadores sociales; capacitación para vivir de forma independiente; apoyo educativo; clases de inglés; asesoramiento para elegir estudios y formación profesional; servicios de atención de la salud mental; asistencia para adaptarse a la condición de inmigrante; actividades culturales; oportunidades de ocio; apoyo a la integración social; y preservación de la cultura y la religión.

79. Para ayudar a los niños no acompañados a obtener una representación jurídica en la mayor medida posible y viable, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos coordina un programa de servicios jurídicos que ofrece charlas a los niños sobre sus derechos, realiza análisis jurídicos individualizados y fomenta la capacidad de representación letrada gratuita; también proporciona representación letrada directa limitada mientras están bajo custodia y después de su entrega a un patrocinador. En septiembre de 2015, la Oficina adjudicó un contrato sobre un programa de servicios de asistencia letrada y aumentó la financiación de los servicios jurídicos en 28 millones de dólares, hasta llegar a un total de 55 millones de dólares de la financiación disponible en el primer año de los tres que duraba el contrato. Muchos niños no acompañados cumplen las condiciones que les dan derecho a obtener una autorización de inmigración, lo que les permite permanecer en los Estados Unidos y abarca, aunque no exclusivamente, el asilo; un estatuto especial para los inmigrantes menores que hayan sido víctimas de abusos, desatención o abandono por un progenitor o tutor; un estatuto de no inmigrante para las víctimas de formas graves de trata y otros tipos de delitos; o un reajuste de su estatuto para los que tengan un familiar que sea residente permanente legal o ciudadano.

80. El Departamento de Justicia, a través de la Oficina de Programas de Acceso Jurídico, dependiente de la Oficina Ejecutiva de Examen de las Solicitudes de Inmigración, gestiona programas para proporcionar a las personas en los procesos de expulsión, incluidos los niños no acompañados, un mejor acceso a la información jurídica y la representación letrada. La Oficina de Programas de Acceso Jurídico tiene a su cargo el Programa de Orientación Jurídica para Tutores de Niños Extranjeros No Acompañados, que incluye un Centro Nacional de Atención Telefónica. En el marco de ese Programa, los contratistas facilitan información a los tutores de esos niños sobre los procedimientos judiciales en materia de inmigración, sobre conceptos básicos de derecho y sobre el papel y las funciones de los tutores respecto de los niños que tienen a su cargo. Las orientaciones a los encargados de prestar asistencia abarcan la detección y la denuncia de casos de maltrato, explotación y trata de personas. Esos encargados de prestar asistencia explican cómo las víctimas pueden solicitar su reconocimiento como no inmigrantes según el régimen “T” o “U” y prestan servicios de representación gratuita en los procesos de expulsión y recursos administrativos ante la Junta de Apelaciones de Inmigración. El Departamento de Justicia también ha adoptado medidas para alentar la representación letrada gratuita de los demandados en los procesos de expulsión, incluida la publicación de un memorando con directrices dirigido a los jueces de inmigración en relación con la prestación de asistencia letrada gratuita; la creación de un programa modelo de audiencias para representantes a título gratuito; el establecimiento de centros jurídicos de autoayuda en los tribunales de inmigración; la elaboración de listas de causas contra menores infractores en los tribunales de inmigración de todo el país que entienden de asuntos que afectan a los niños no acompañados; y, con miras a aumentar la eficiencia, la formulación de orientaciones para los jueces de inmigración sobre la manera de llevar a cabo las actuaciones relativas a menores. Además, en el otoño de 2014 el Departamento de Justicia, en colaboración con la Corporation for National and Community Service, estableció el “AmeriCorps de la justicia”, programa de representación directa que proporciona abogados financiados por el Gobierno a ciertos niños no acompañados. El Departamento de Justicia también financió un programa similar para que prestara servicio al Tribunal Federal de Inmigración de Baltimore. Esos programas tienen los siguientes objetivos relacionados con la trata de personas: 1) facilitar la identificación de los niños no acompañados que hayan sido víctimas de la trata de personas o malos tratos y reducir el riesgo de que esos niños puedan ser víctimas de la trata al regresar a los países de los que sean nacionales o en los que hubieran tenido su última residencia habitual; 2) comprobar si esos niños han sido víctimas de malos tratos, trata de personas y traumas; y 3) remitir los presuntos casos de malos tratos, trata de personas y traumas a las correspondientes autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o a los correspondientes servicios de apoyo.

81. La Ley Reformada sobre la Violencia contra la Mujer, de 2013, autoriza que se designen a ciertos niños no acompañados defensores financiados por el Gobierno Federal. Por ejemplo, de conformidad con esa Ley, el Centro de Defensa de los Niños Inmigrantes ha sido designado defensor de los niños no acompañados más vulnerables de Chicago (por ejemplo, los niños con discapacidades mentales o físicas y los niños que hayan sufrido traumas profundos). En el consultorio del Centro, los estudiantes de derecho actúan como defensores de los niños, promoviendo su interés superior en cuestiones relacionadas con la atención que se les presta, su tutela, su salida del Centro, su asistencia jurídica y su repatriación en condiciones de seguridad. Cada estudiante se reúne semanalmente con el niño que corresponda y vela por sus intereses ante las oficinas federales, incluidos los jueces de inmigración y los funcionarios de asilo, bajo la supervisión de abogados del Centro. Los estudiantes actúan de conformidad con las leyes y orientaciones pertinentes, incluidas las leyes del país de origen del niño, en relación con la determinación del interés superior del menor (www.law.uchicago.edu/clinics/immigrantchildadvocacy).

82. Los fondos federales también sirven para financiar a los defensores de los niños no acompañados bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, a fin de lograr que se delimiten los intereses superiores del menor. Desde octubre de 2014, ese programa de defensa del niño ha aumentado de dos a seis sus emplazamientos en todo el país y ha hecho planes preliminares para contar con otros tres emplazamientos en el ejercicio económico de 2016. La Oficina de Reasentamiento de Refugiados dispone de una guía de recursos jurídicos en Internet para niños no acompañados, en inglés y en español, la cual incluye información sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y una lista de proveedores de servicios jurídicos para los niños no acompañados a su cuidado (www.acf.hhs.gov/
programs/orr/resource/unaccompanied-childrens-services).

83. En noviembre de 2014, el Secretario de Seguridad Nacional publicó directrices destinadas, entre otras cosas, en primer lugar a ampliar el grupo de población con derecho a ser tenido en cuenta con miras a adoptar “medidas aplazadas” —una determinación caso por caso y de carácter discrecional de no proceder a la expulsión de los Estados Unidos de manera temporal— de conformidad con la política de aplazamiento de la adopción de medidas ante la llegada de niños y, en segundo lugar, a alargar el período de aplazamiento de la adopción de medidas de dos a tres años. Además, las directrices del Secretario permitieron examinar el aplazamiento de medidas como cuestión discrecional en el caso de las personas que fuesen padres de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales y que se ajustasen a determinadas orientaciones en el marco de la política de aplazamiento de medidas para los padres de estadounidenses y de residentes permanentes legales. Esas directrices fueron impugnadas ante un tribunal federal, lo que dio lugar a que, en febrero de 2015, un tribunal federal de distrito dictase una orden, confirmada por el Tribunal Federal de Apelación, instando a la aplicación de la política de aplazamiento de medidas para los padres de estadounidenses y de residentes permanentes legales y a la ampliación de la política de aplazamiento de la adopción de medidas ante la llegada de niños (pero sin incluir la versión inicial de esta última política de conformidad con las directrices anunciadas en 2012). El Departamento de Seguridad Nacional se atiene a esa orden mientras el Tribunal Supremo de los Estados Unidos examina el asunto en apelación.

84. En 2015, el Departamento de Seguridad Nacional realizó importantes cambios en las prácticas de detención en el caso de las familias con hijos. La primera serie de reformas, anunciada en mayo de 2015, incluía: 1) el examen de los casos de las familias detenidas durante más de 90 días para determinar si debían seguir estando detenidas durante la tramitación de sus permisos de inmigración; 2) la supresión de la posibilidad de invocar el elemento disuasorio general como factor en las decisiones relacionadas con la custodia en todos los casos que afectasen a familias; 3) el nombramiento de un Comité Consultivo Federal, integrado por expertos externos, para asesorar al Departamento de Seguridad Nacional, incluido el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, en relación con los centros de acogida a familias; y 4) medidas adicionales para garantizar el acceso a un abogado, salas de reunión entre el abogado y el cliente, trabajadores sociales, servicios de educación, atención médica integral y supervisión constante de la situación general existente en los centros. En junio de 2015, el Departamento de Seguridad Nacional modificó su política, de modo que, una vez que una familia hubiese demostrado un temor creíble o razonable de persecución o tortura, el Departamento ofrecería la puesta en libertad con fianza u otra condición apropiada, a un nivel que fuera razonable y realista, teniendo en cuenta la capacidad de pago, al tiempo que quedarían también abarcados el riesgo de fuga y la seguridad pública. Asimismo, el Departamento de Seguridad Nacional impartió instrucciones a los Servicios de Ciudadanía e Inmigración para que realizasen entrevistas dentro de un plazo razonable para detectar los casos de temor creíble y razonable. La modificación de esa política ha tenido como resultado que en la mayoría de los casos la detención de familias tiene lugar durante un breve período, durante el cual las familias reciben información sobre sus derechos y obligaciones.

85. En diciembre de 2014, el Departamento de Salud y Servicios Humanos publicó un reglamento sobre las normas para prevenir y detectar los abusos sexuales y el acoso sexual de los niños no acompañados y responder a ellos. Este es el primer reglamento para hacer frente de manera integral a los abusos sexuales y al acoso sexual en las instalaciones en que se presta atención de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados. Las normas, que entraron en vigor en junio de 2015, aprovechan y refuerzan las leyes estatales y locales, los reglamentos y las disposiciones vigentes en materia de concesión de permisos.

 c) Medidas de protección previstas en el sistema de justicia penal

86. En relación con la observación 49 a), relativa a las normas para el cuidado, en 2012 el Departamento de Justicia publicó las *Attorney General’s General Guidelines for Victim and Witness Assistance*, que pueden consultarse en www.justice.gov/sites/default/
files/olp/docs/ag\_guidelines2012.pdf (2011, revisadas en mayo de 2012). En esas directrices se pide que se presten servicios a las víctimas menores de 18 años de edad y que los servicios de apoyo sean apropiados a la edad de los niños víctimas y los testigos a los que se pida a reconstruir el delito durante la investigación y la sustanciación de la causa penal. Las directrices contienen disposiciones específicas para la protección del niño durante las investigaciones penales y las actuaciones judiciales, como cerrar la sala de audiencias o permitir al niño que declare por medios alternativos, nombrar un tutor *ad litem* y preparar declaraciones del niño víctima sobre las repercusiones. Las directrices se refieren a la protección de la dignidad de las víctimas, especialmente las víctimas que han sido explotadas o que son particularmente vulnerables, como los niños (www.justice.gov/
sites/default/files/olp/docs/ag\_guidelines2012.pdf). Todas las víctimas de delitos federales gozan de los derechos enunciados en 18 USC, artículo 3771 a), y a los niños víctimas y los testigos se les ofrecen medidas de protección adicionales según lo dispuesto en 18 USC, artículo 3509.

87. En cuanto a la observación 49 b), que se ocupa de la capacitación sobre la interacción con los niños víctimas y los testigos, los proveedores de servicios de capacitación financiados por la Oficina de Asistencia a la Justicia, dependiente del Departamento de Justicia, organizan cursos para jueces y fiscales de los estados. Entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, personas acreditadas por el Departamento de Justicia impartieron formación a 40.588 profesionales que representaban a escuelas e instituciones educativas, organizaciones confesionales e instituciones religiosas, proveedores de servicios a las víctimas, miembros de las comunidades empresarial y cívica y agentes del orden estatales y locales. Los programas sobre niños explotados y sobre la alerta Amber de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, dependiente del Departamento de Justicia, proporcionaron formación y asistencia técnica a más de 7.000 personas, incluidos agentes del orden, fiscales y proveedores de servicios. Esa Oficina también colaboró con el Instituto de Medicina para publicar diferente material sobre la base del informe de 2013 titulado “Confronting Commercial Sexual Exploitation and Sex Trafficking of Minors in the United States”, como tres guías de recursos específicos para los proveedores de servicios a las víctimas, los servicios de atención médica y el sistema jurídico. El Departamento de Justicia también ha adoptado importantes medidas para capacitar al personal de la Oficina Ejecutiva de Examen de las Solicitudes de Inmigración que trabaja con niños no acompañados o posibles víctimas de la trata de personas en relación con los procedimientos de inmigración para que cumplan sus obligaciones afirmativas con miras a identificar a las víctimas de la trata y hacer las remisiones apropiadas.

88. Todos los funcionarios de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Nacional reciben formación sobre las leyes internacionales y nacionales de lucha contra la trata, las formas comunes de trata de personas y los derechos y autorizaciones de inmigración para las víctimas. Los funcionarios de asilo reciben formación adicional sobre la identificación de los indicadores de alerta para entrevistar a los solicitantes de asilo y resolver las correspondientes solicitudes, y sobre lo que deben hacer si sospechan que un solicitante de asilo, independientemente de que sea un niño o un adulto, es una víctima o posible víctima de la trata. Además, la Campaña Azul y el Centro Federal de Formación sobre Medidas Encaminadas a Hacer Cumplir la Ley, dependientes del Departamento de Seguridad Nacional, organizan cursos de formación para agentes del orden en los que se pone de relieve la importancia de un enfoque centrado en las víctimas en las investigaciones policiales concernientes a los niños víctimas. En un enfoque centrado en las víctimas, las mejores prácticas incluyen una evaluación de las necesidades inmediatas de las víctimas, la utilización de entrevistadores generales o entrevistadores forenses especialmente formados y que tengan en cuenta la situación de las víctimas, y una estrecha coordinación y una remisión respecto de asociados no gubernamentales que presten servicios sociales y asistencia letrada.

89. El Departamento de Salud y Servicios Humanos proporciona formación y asistencia técnica para fomentar la capacidad de servicios integrales y coordinados que están especializados en traumas y se concentran en las necesidades de los diferentes niños a través de las redes de ONG como el National Human Trafficking Resource Center, el Runaway and Homeless Youth Training and Technical Assistance Center, el National Indigenous Women’s Resource Center, el Asian Pacific Institute on Gender-Based Violence, la Casa de Esperanza: National Latina Network of Healthy Families and Communities, la Child Welfare Capacity Building Collaborative y la National Child Traumatic Stress Network.

90. En lo concerniente a la recomendación 49 c), la necesidad de centrarse en el interés superior del niño durante las actuaciones relacionadas con la inmigración y en la atención a los niños no acompañados se examina en la sección C 6) b). En cuanto al principio del interés superior del niño en el sistema de justicia penal, el Departamento de Justicia, por conducto de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, apoyó el establecimiento del Instituto Judicial Nacional contra la Trata de Niños con Fines de Explotación Sexual a fin de ayudar a los miembros de la judicatura a comprender la trata de niños a nivel nacional con fines de explotación sexual, aprender diversas formas de ayudar a los niños en situación de riesgo o que eran víctimas de la trata y ponerlos en contacto con los servicios apropiados. Esa Oficina también ha organizado seminarios web para informar al personal de la justicia juvenil sobre la dinámica de la trata de niños con fines de explotación sexual y la victimización, con objeto de que dicho sistema de justicia pueda prestar asistencia a esos menores de manera más eficaz. Desde 2012, la Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias, dependiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos, ha prestado apoyo al Centro de Recuperación en Casos de Traumas y Justicia Juvenil para que establezca y difunda intervenciones en casos de traumas corroborados por pruebas y servicios centrados en los traumas para las familias y los jóvenes expuestos a la violencia doméstica y comunitaria (incluidas las víctimas de la trata sexual) y afectados por la acción de la justicia y los sistemas encaminados a hacer cumplir la ley. En 2014 y 2015, el Departamento de Salud y Servicios Humanos facilitó la celebración de múltiples reuniones y cursos de formación sobre la atención centrada en los traumas para las víctimas de la trata de personas, lo que incluía la utilización de la Red Nacional sobre el Estrés Traumático de los Niños para fundamentar las políticas y prácticas en relación con el interés superior de los niños víctimas de la trata.

91. En relación con la recomendación 49 d), los Estados Unidos prestan apoyo a los servicios jurídicos para las víctimas de la trata de personas a través de la concesión de subsidios y otras actividades. La fuente principal de financiación federal es la Legal Services Corporation, sociedad privada y sin fines de lucro, constituida y financiada por el Congreso para financiar programas de asistencia letrada. Hay otros servicios, como los que prestan los consultorios de las facultades de derecho, servicios gratuitos ofrecidos por bufetes de abogados, centros de derecho laboral, proveedores de asistencia letrada a nivel de la comunidad, consultorios sobre los derechos de los inmigrantes y grupos sin fines de lucro como la Catholic Legal Immigration Network, Inc. Además, la White House Legal Aid Interagency Roundtable está analizando nuevas oportunidades para prestar apoyo a los servicios de asistencia letrada destinados a las víctimas de la trata de personas.

92. La Iniciativa Visión 21, publicada por el Departamento de Justicia como *Vision 21: Transforming Victim Services*, incluye numerosas recomendaciones para mejorar la planificación estratégica, la investigación, el fomento de la capacidad y la financiación de los servicios con miras a prestar una asistencia letrada integral a las víctimas, incluidas las víctimas de la trata de personas, así como medidas que podrían adoptarse si pudiera conseguirse financiación adicional. La Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia, dependiente del Departamento de Justicia, ha aumentado la capacidad de prestar asistencia letrada a las víctimas de la trata de personas mediante sus actuales actividades normativas, de programación y de financiación. En 2012, puso en marcha dos Iniciativas para reforzar el acceso de las víctimas de delitos a la asistencia letrada: la Iniciativa de Fomento de la Capacidad de Asistencia Letrada, que ofrece capacitación y supervisión a los abogados *pro bono* que se ocupan de tales casos; y el Proyecto de Demostración de la Red Global de Asistencia Letrada a las Víctimas, que financió el establecimiento de seis redes de servicios jurídicos gratuitos, comunes e integrales que podían ser reproducidos en diversas comunidades. En 2014, la Oficina de Atención a las Víctimas de la Delincuencia financió otras cuatro redes jurídicas en el marco del programa de redes de asistencia letrada de Visión 21. Mediante sus programas de subsidios a las víctimas de la trata, en 2013, 2014 y 2015 la Oficina otorgó subsidios para la prestación de servicios generales o integrados, incluidos los servicios de asistencia letrada, a las víctimas de la trata de personas. Además, en 2012 la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos informó a los coordinadores de refugiados de los estados, los organismos nacionales de voluntarios y otras partes interesadas de que algunos fondos federales disponibles en virtud de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata podían utilizarse para prestar asistencia jurídica a las víctimas de la trata, a las posibles víctimas y a algunos familiares (https://www.acf.hhs.gov/programs/orr/resource/
state-letter-12-04). El Departamento de Salud y Servicios Humanos también incluye servicios jurídicos como parte de los servicios integrales de coordinación asistencial a las víctimas de la trata de personas a través de sus órganos autorizados.

93. En relación con la recomendación 49 e), si bien el Gobierno de los Estados Unidos no puede modificar directamente las leyes de los estados, las autoridades federales pueden fomentar y fomentan las modificaciones pertinentes en la legislación penal de los diferentes estados. Desde la promulgación de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, el Gobierno Federal ha establecido dos leyes modelos para los estados: una relativa a los delitos de trata de personas en general y, más recientemente, un proyecto de disposiciones contra el proxenetismo, la prostitución y el comercio sexual (véanse el párrafo 16 y, por ejemplo, www.justice.gov/olp/model-state-provisions-pimping-pandering-and-prostitution). El Gobierno Federal también alienta a los estados a que adopten enfoques centrados en las víctimas, particularmente por lo que respecta a la prestación de testimonios con fines de procesamiento.

94. Parece haber una nueva tendencia entre los estados a entregar a los niños que se hayan visto involucrados en la prostitución a los sistemas de servicios de protección de la infancia en lugar de a los sistemas de justicia penal. Como se señaló en el párrafo 61, al menos 28 estados han aprobado leyes de exención de responsabilidad. El Gobierno Federal también alienta encarecidamente a las fuerzas del orden estatales y locales a que hagan uso de instrumentos tales como el relativo a la presencia continuada, que es una forma de autorización temporal de la inmigración para ayudar a estabilizar a los extranjeros víctimas de la trata de personas que no se encuentren legalmente en los Estados Unidos. Esos recursos permiten a las víctimas iniciar el proceso de recuperación para que puedan ayudar a las fuerzas del orden en sus actividades relacionadas con la investigación y el procesamiento de los traficantes.

 7. Asistencia y cooperación internacionales

95. Los Estados Unidos se ocupan activamente de reforzar la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con el Protocolo Facultativo, recurriendo a la asistencia extranjera y al establecimiento de alianzas, coaliciones y otros mecanismos de colaboración (véase la observación 51). El Departamento de Estado financia ambiciosos proyectos y programas en todo el mundo para luchar contra la corrupción, formar a los fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, prestar apoyo a las víctimas y elevar el grado de sensibilización. En octubre de 2014, la Oficina contra la Trata de Personas, dependiente del Departamento de Estado, había supervisado 98 proyectos en 71 países por un valor próximo a 60 millones de dólares. En 2013, el Congreso proporcionó al Departamento de Estado un nuevo e innovador instrumento para luchar contra la trata de niños, a saber, los pactos de protección de la infancia, como contribución al establecimiento de sistemas sostenibles y efectivos de justicia, prevención y protección. En junio de 2015, los Estados Unidos y Ghana firmaron un pacto de protección de la infancia, que era un plan formulado conjuntamente y de carácter plurianual para impulsar los esfuerzos del Gobierno y la sociedad civil de Ghana para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso infantil en Ghana. En octubre de 2015, el Departamento de Estado anunció la concesión de 5 millones de dólares a dos asociados de la sociedad civil en la ejecución de proyectos, que colaborarán con los ministerios del Gobierno de Ghana y otras organizaciones de la sociedad civil para luchar en los próximos cuatro años contra la trata de niños en tres regiones (Volta, Central y Gran Accra).

96. En cuanto a la cooperación con los países de la región, los Estados Unidos de América y el Canadá firmaron un memorando de entendimiento en 2012 a fin de cooperar en la prevención y la reducción del contrabando y la trata de personas. La cooperación con los países de Centroamérica se canaliza, entre otras cosas, mediante la Iniciativa de Seguridad Regional en Centroamérica, que es un programa regional e integrado de colaboración en relación con la seguridad y el estado de derecho. Entre otros programas existentes en ese marco, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional capacitan y orientan a unidades de las fuerzas del orden sometidas a examen en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá a los efectos de que realicen complejas investigaciones sobre el tráfico de armas, las pandillas, la extorsión, el contrabando de grandes sumas de efectivo, el secuestro y la trata de personas, delitos estos que afectan a la seguridad tanto local como regional. La cooperación con México tiene lugar a través de múltiples canales oficiales y no oficiales, como la Iniciativa de Mérida, alianza entre los Estados Unidos y México para luchar contra la delincuencia organizada y la violencia conexa, mientras que se impulsa el estado de derecho y el fortalecimiento de las instituciones del sector de la justicia. Además, desde 2009 el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional han colaborado con interlocutores mexicanos encargados de hacer cumplir la ley para luchar contra las redes de trata de personas que operan a través de la frontera entre los Estados Unidos y México, para lo cual se han servido de una iniciativa bilateral de las fuerzas del orden contra la trata. Los Estados Unidos y México también colaboran en el marco de varios programas de fomento de la capacidad y en relación con el intercambio de conocimientos especializados. Por ejemplo, en enero de 2015, el Departamento de Estado, el Departamento de Justicia, y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional organizaron en Toluca (México) un seminario de tres días de duración sobre la lucha contra la trata de personas para alrededor de 55 agentes del orden mexicanos, a los que se explicaron los principales indicios de la trata para ayudarlos a identificar a las víctimas y a los autores. Funcionarios de alto nivel de los dos Gobiernos se comprometieron a cooperar en la lucha contra la trata. El Fiscal General de Florida también ha colaborado con los fiscales de México para impartir formación sobre la aprehensión de los traficantes de personas. Una persona acreditada en México por el Departamento de Estado está prestando asistencia a los jóvenes víctimas de la trata en relación con la transición a la vida adulta independiente mediante un programa integral que incluye ayuda económica y para el alojamiento, servicios jurídicos, cursillos de preparación para la vida cotidiana e información sobre los derechos laborales. Esa persona ha colaborado con empresas locales para proporcionar servicios de formación y empleo a los jóvenes como ayuda a la recuperación y a la reducción del riesgo de ser nuevamente objeto de la trata.

97. La USAID también presta apoyo a una serie de iniciativas financiadas por la Iniciativa de Seguridad Regional en Centroamérica. En El Salvador, la USAID estableció centros de asistencia jurídica, médica y psicológica a las víctimas de delitos violentos. Esos centros, que son unos de los primeros proveedores de servicios multiinstitucionales y plenamente integrados de Centroamérica, con frecuencia incluyen instalaciones de terapia para niños y salas de atención para las situaciones de crisis que sufren los niños víctimas de la violencia y las víctimas de la violencia de género y sus hijos. Desde 2006, la USAID ha promovido asimismo en Guatemala el establecimiento de tribunales abiertos las 24 horas, en cuyo marco se procede a la coubicación de instituciones del sector de la justicia para facilitar la coordinación de las investigaciones penales. En 2012, en colaboración con el Fiscal General y el Presidente de la Corte Suprema de Guatemala, la USAID ayudó a crear un órgano judicial abierto las 24 horas, a saber, el Tribunal de Feminicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, como la violencia sexual, la explotación y la trata de personas. Ese tribunal integral, que abarca una sala de lo penal, una oficina de defensores públicos, una comisaría adjunta de policía y una oficina forense a cargo de fiscales, psicólogos, médicos y abogados, se encarga de que las víctimas reciban la asistencia necesaria y refuerza las investigaciones penales mediante la utilización de pruebas científicas. El tribunal presta servicios a las mujeres de todas las edades y a los menores de 18 años.

98. En términos más generales, desde 2001 la USAID ha programado un promedio de 16 millones de dólares anuales en actividades contra la trata de personas, de las que se han beneficiado de 20 a 25 países cada año. La USAID utiliza un enfoque centrado en cuatro aspectos: la prevención de la trata; la protección de los supervivientes; el enjuiciamiento de los autores; y la inversión en sólidas alianzas con los interesados. Desde febrero de 2012, la USAID aplica una política contra la trata que tiene objetivos de programación concretos y mensurables, integra las actividades contra la trata en los diferentes sectores del desarrollo, invierte en investigaciones rigurosas para fijar las experiencias adquiridas y las mejores prácticas, mejora la rendición de cuentas institucional e incrementa las inversiones en países con una importancia estratégica mundial y considerables problemas de trata y en zonas afectadas por los conflictos y las crisis. La política también aprovecha la fuerte presencia sobre el terreno de la USAID mediante enfoques regionales y la utilización de la innovación y la tecnología.

99. En el objetivo 3 del Plan de Acción sobre los Niños en una Situación de Adversidad, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete a dar facilidades para que los gobiernos de los países y sus socios realicen actividades de prevención, respuesta y protección en favor de los niños para que no sean objeto de violencia, explotación, maltrato ni descuido. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades realizan encuestas sobre la violencia contra los niños para calibrar la violencia física, emocional y sexual que sufren y determinar factores de riesgo y de protección y las consecuencias para la salud, así como el uso de servicios y los obstáculos con que tropiezan cuando buscan ayuda. Se han realizado esas encuestas en cinco países y hay otros nueve en los que se están realizando.

100. Además, los Estados Unidos han apoyado, en particular mediante la financiación federal, los esfuerzos de otros países sin marcos legislativos específicos contra la trata a los efectos de redactar, promulgar o aplicar leyes contra ese problema. Debido en parte a esos esfuerzos, en los últimos años los Gobiernos de Botswana, Burundi, Haití, Maldivas, Papua Nueva Guinea y Seychelles promulgaron legislación de ese tipo; los Gobiernos de Marruecos, Namibia y Túnez redactaron proyectos de ley; y los Gobiernos de las Bahamas, Liberia y Maldivas lograron que se dictaran las primeras sentencias condenatorias en causas judiciales por trata. Además, los organismos acreditados siguen propugnando que se apruebe legislación contra la trata en el Congo.

101. La cooperación entre las fuerzas del orden a nivel internacional también adopta muchas formas. Uno de los correspondientes programas requiere la colaboración entre el Equipo de Tareas Global Virtual, presidido por el Centro contra los Delitos Cibernéticos, dependiente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional, y 11 organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo con el fin de prevenir y perseguir la trata, el turismo sexual y la pornografía. Entre los asociados figuran entidades encargadas de hacer cumplir la ley del Canadá, Australia, el Reino Unido, los Emiratos Árabes Unidos, Italia y Nueva Zelandia, la Interpol, la Europol y ONG de todo el mundo. Otra iniciativa reciente es la Alianza Mundial contra el Abuso Sexual de Niños en Internet, que se puso en marcha en 2012 (véase el párrafo 47). En 2012, el Departamento de Justicia colaboró estrechamente con el Centro Europeo contra la Delincuencia Informática, dependiente de la Europol, para realizar una investigación, primera en su género, sobre tres sitios web en que se intercambiaban imágenes de abusos de niños. En cooperación con las autoridades de los Países Bajos, el FBI y el Departamento de Justicia averiguaron que el administrador de los sitios web se encontraba en Omaha (Nebraska), se incautaron de los sitios y, utilizando una técnica innovadora de investigación, descubrieron las verdaderas direcciones IP de numerosos usuarios. En los Estados Unidos se procesó a 28 personas, de las que 19 han sido condenadas hasta la fecha; además, se distribuyeron pistas por todo el mundo. A raíz de este éxito, el Departamento de Justicia y el Centro Europeo contra la Delincuencia Informática llevaron a cabo una operación conjunta contra el administrador y millares de usuarios de más de 200 sitios web que se dedicaban al intercambio de imágenes de abusos de niños y operaban en la red Tor. Participaron más de 70 agentes del orden de más de una docena de países. Esa compleja investigación multinacional, técnicamente muy perfeccionada, produjo importantes efectos: se cerraron más de 200 sitios web dedicados a la explotación sexual infantil, así como centenares de otros sitios que patrocinaban o facilitaban la comisión de actos delictivos; se puso fin a las actividades de decenas de miles de divulgadores de pornografía infantil en Internet; se procedió a la incautación de más de 4 millones de imágenes y vídeos de abuso sexual de niños; y se procedió a identificar y a procesar a decenas de delincuentes de todo el mundo.

102. Otro esfuerzo de cooperación internacional —el Proyecto Experimental de Formación contra la Trata de Personas, dependiente del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre el Cumplimiento de la Ley— tiene por objeto establecer más pistas justiciables en el extranjero que permitan realizar investigaciones en relación con la actividad de la trata en los Estados Unidos. Diversos equipos interinstitucionales integrados por agentes especiales con experiencia y procedentes del Departamento de Estado, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional han impartido formación contra la trata de personas a funcionarios públicos de los Estados Unidos destinados en diez misiones diplomáticas en el extranjero con el fin de ayudarlos a detectar la trata en el país o región de destino y remitir pistas o información justiciables al Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Nacional o el Departamento de Estado. En noviembre de 2015, aproximadamente 2.100 funcionarios públicos de los Estados Unidos habían recibido esa formación. Además, en 2015 y 2016 diversos expertos de los Estados Unidos han impartido o están impartiendo formación a organismos y ONG del extranjero que se encargan de hacer cumplir la ley, al tiempo que ciertos jueces federales están ayudando a formar a miembros de la judicatura de otros países, utilizando módulos de capacitación adaptados a las necesidades concretas de lucha contra la trata de esos países. Idealmente, este proyecto se traducirá en nuevos esfuerzos conjuntos para impedir que, mediante la trata, se traslade a víctimas extranjeras a los Estados Unidos y para detener a traficantes extranjeros que se encuentren fuera del alcance de los órganos encargados de hacer cumplir la ley de los Estados Unidos.

 8. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento
de comunicaciones

103. En relación con la observación 52, véase CRC/C/OPAC/USA/3-4, párrafo 33.

 9. Seguimiento y difusión

104. En relación con las observaciones 53 y 54, véase CRC/C/OPAC/USA/3-4, párrafo 34.

1. \* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. El presente informe se publicará en http://www.state.gov/g/drl/hr/treaties. [↑](#footnote-ref-2)
3. Por “territorio indio” se entienden todas las tierras dentro de los límites de una reserva india bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos, todas las comunidades indias dependientes dentro de las fronteras de los Estados Unidos y todas las parcelas cuyos títulos indios no se hayan extinguido. Véase 18 USC, artículo 1151 (que contiene disposiciones adicionales). [↑](#footnote-ref-3)
4. En el presente informe, por “menores no acompañados” se entienden las personas no ciudadanas que se encuentren en los Estados Unidos, sean menores de 18 años de edad, no tengan reconocida la condición de inmigrantes legales en los Estados Unidos y no tengan un padre o tutor legal en los Estados Unidos que les pueda proporcionar asistencia y encargarse de su custodia física. Véase 6 USC, artículo 279 g) 2). [↑](#footnote-ref-4)
5. Por “cambio de hogar” se entiende la renuncia a la tutela o su modificación respecto de los niños adoptados, al margen de los tribunales o de los organismos públicos encargados del bienestar de la infancia. [↑](#footnote-ref-5)
6. En la nota 3 *supra* puede consultarse el significado de la expresión “niños no acompañados” que se utiliza en el presente informe. [↑](#footnote-ref-6)